



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD OBLIGATORIA EN LOS
PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DE
INMEDIACIÓN – IQUITOS 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autores: BACH. JAROLY MARYSA GARCÍA SARAVIA.
BACH. JOHAN LEANDRO SEBASTIAN KOC SANDOVAL.**

**Asesor (es): MAG. SUAREZ EGOAVIL, ELDA MILAGROS.
(ORCID: 0009-0005-5594-154X)**

Iquitos Perú

2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 176-2024-UCP-FDCP, del 13 de marzo de 2024 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 065-2025-UCP-FDCP, del 31 de enero de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 19:30 hs, del día 07 de febrero de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN - IQUITOS 2023"

Presentado por:

JAROLY MARYSA GARCIA SARAVIA
JOHAN LEANDRO SEBASTIAN KOC SANDOVAL

Asesor (es): Mag. Elda Milagros Suarez Egoavil

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobada por el Jurado

A las 8:45 PM horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD OBLIGATORIA EN LOS
PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO
DE INMEDIACIÓN – IQUITOS 2023"**

De los alumnos: **JAROLY MARYSA GARCÍA SARAIVA Y JOHAN LEANDRO
SEBASTIAN KOC SANDOVAL**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un
porcentaje de **24% de similitud**.

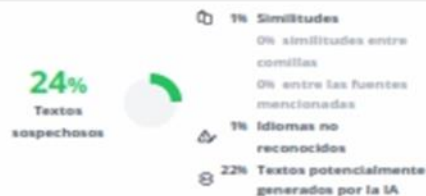
Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 10 de Diciembre del 2024.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP



UCP_DERECHO_2024_T_JOHANKOC_JA ROLYGARCIA_V2



Nombre del documento: UCP_DERECHO_2024_T_JOHANKOC_JAROLYGARCIA_V2.pdf
ID del documento: c835ea5c6f12bc376bf4ab28f30b1329b20f90b47
Tamaño del documento original: 749,1 kB
Autores: []

Depositante: Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito: 6/12/2024
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 6/12/2024

Número de palabras: 12.801
Número de caracteres: 87.514

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	idoc.pub Analisis De La Ley De Procedimiento Administrativo General 27444 [idocpub] https://idoc.pub/documents/analisis-de-la-ley-de-procedimiento-administrativo-general-27444-d... 27 fuentes similares	8%		Palabras idénticas: 8% (1039 palabras)
2	www.monografias.com Los principios del procedimiento administrativo peruano https://www.monografias.com/trabajos99/principios-del-procedimiento-administrativo-peruano/... 24 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (774 palabras)
3	lpderecho.pe TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) ... https://lpderecho.pe/ley-procedimiento-administrativo-27444/ 25 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (600 palabras)
4	blog.pucp.edu.pe http://blog.pucp.edu.pe/blog/latam/wp-content/uploads/sites/734/2020/05/La-Prueba-en-el-Proce... 15 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (203 palabras)
5	www.pj.gob.pe https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7152880046a86497840df8ac1e03f85e/Código Procesal ... 5 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (158 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

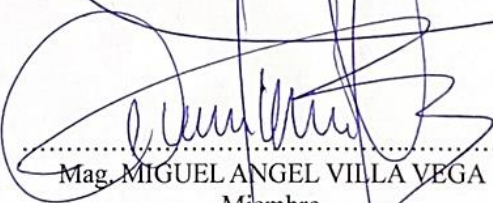
N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario: 829edc7 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
2	tc.gob.pe https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/06389-2015-AA.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)
3	repositorio.ucp.edu.pe http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/ucd/5269-423f-405b-8b3c-c1dba4e80e34/download	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
4	content.lpderecho.pe https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/De-los-sujetos-del-procedimiento-Co...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
5	content.lpderecho.pe https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Actos-procesales-del-juez-LP-PPT-del-...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)

PÁGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentada en acto público el día Viernes 07 de Febrero del 2025 en la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:


.....
Dr. VLADY MIR VILLARREAL BALBIN
Presidente


.....
Mag. CESAR AGUSTO MILLONES ANGELES
Miembro


.....
Mag. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
Miembro


.....
Mag. ELDA MILAGROS SUAREZ EGUAVIL
ASESOR

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedicamos, a Dios por darnos vida, salud y sabiduría para afrontar todo en el desarrollo de la carrera. A nuestros padres y hermanos por su amor infinito siendo nuestra fuerza para alcanzar nuestras metas.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestra gratitud con Dios, quien con su bendición llena siempre nuestras vidas y a toda nuestra familia por estar siempre presentes. Nuestro profundo agradecimiento a nuestros padres por su apoyo incondicional, paciencia y por estar siempre a nuestro lado, dándonos fuerzas para superar todos los inconvenientes que se presentaron para alcanzar esta meta. Y a todas las personas que contribuyeron con su apoyo incondicional para lograr con nuestra meta trazada. Finalmente queremos expresar nuestro mas grande y sincero agradecimiento a la Universidad Científica del Perú, a la escuela profesional de derecho, a todos los docentes que brindaron enseñanzas de sus valiosos conocimientos, hicieron que podamos crecer día a día como profesionales, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTOS	VII
TABLA DE CONTENIDO.....	VIII
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE GRÁFICOS	XIV
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
CAPITULO I	3
MARCO TEÓRICO.....	3
1.1. Antecedentes de estudio.	3
1.1.1. Antecedentes internacionales.	3
1.1.2. Antecedentes nacionales	4
1.2. Bases teóricas	6
1.2.1. Proceso y procedimiento administrativo	6
1.2.2. Naturaleza.	7
1.2.3. Principios del procedimiento administrativo.	9
1.2.4. Inicio del Procedimiento Administrativo.....	21
1.2.5. Facultades del administrado	22
1.2.6. Presentación de los escritos	23
1.2.7. Recepción documental.....	24
1.2.8. Obligación de las unidades de recepción	26
1.2.9. Reglas para la celeridad en la recepción	26
1.2.10. Reglas para la recepción documental	27
1.2.11. Observación de la documentación presentada subsanación documental.....	27

1.2.12. Instrucción del procedimiento.....	27
1.2.13. Los elementos diferenciales existentes entre los procesos judiciales y los procedimientos administrativos.....	28
1.2.14. Beneficios de aplicar la oralidad en los procesos administrativos .	30
1.3. Marco jurídico	31
1.3.1. Normas internacionales.....	31
1.3.2. Normas nacionales.....	32
1.4. Definición de términos Básicos	35
CAPITULO II	36
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	36
2.1. Descripción del problema	36
2.2. Formulación del problema	37
2.2.1. Problema general	37
2.2.2. Problemas específicos	37
2.3. Objetivos.....	37
2.3.1. Objetivo general	37
2.3.2. Objetivos específicos	37
2.4. Justificación de la investigación	38
2.5. Importancia de la investigación.....	38
2.6. Hipótesis	38
2.6.1. Hipótesis general.....	38
2.6.2. Hipótesis específicas	39
2.7. Variables.....	39
2.7.1. Identificación de variables	39
2.7.2. Definición de variables	40
2.7.3. Operacionalización de variables.....	41
CAPITULO III.	44

METODOLOGIA.....	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.2. Nivel de investigación	44
3.3. Diseño de investigación	44
3.4. Población y muestra	45
3.4.1. Población	45
3.4.2. Muestra	45
3.4.3. Cálculo de muestra	45
3.4.4. Técnica del muestreo.....	45
3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos	45
3.5.1. Técnica de recolección de datos	46
3.5.2. Instrumento de recolección de datos	46
3.5.3. Procedimientos de recolección de datos	46
3.6. Procesamiento y análisis de información.....	47
3.6.1. Procesamiento de información	47
3.6.2. Análisis de información	47
3.6.3. Validez y confiabilidad	48
3.6.4. Confiabilidad del instrumento.....	49
3.7. Prueba de hipótesis	50
3.7.1. Hipótesis general.....	50
3.7.2. Hipótesis específica 1	53
3.7.3. Hipótesis específica 2	56
3.7.4. Hipótesis específica 3	59
CAPITULO IV	62
RESULTADOS	62
Pregunta 1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?	62

Pregunta 2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?	63
Pregunta 3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?	64
Pregunta 4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?	65
Pregunta 5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?	66
Pregunta 6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?	67
Pregunta 7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?	68
Pregunta 8. ¿La oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?	69
CAPITULO V	71
DISCUSIÓN	71
CONCLUSIONES PARCIALES.....	74
CONCLUSIONES GENERALES	76
RECOMENDACIONES	78
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	79
ANEXO 1: OPINION DEL EXPERTO.....	81
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	83
ANEXO 03: INSTRUMENTO	87
ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO	90
ANEXO 05: PROYECTO LEY	93

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Definición de variables	40
Tabla 2. Operacionalización de variables.....	41
Tabla 3. Validez y confiabilidad	48
Tabla 4. Niveles y escalas.....	49
Tabla 5. Casos	49
Tabla 6. Alfa de Cronbach.....	49
Tabla 7. Magnitud y rango.....	50
Tabla 8. Casos	52
Tabla 9. Hipótesis general.....	52
Tabla 10. Prueba de chi-cuadrado	52
Tabla 11. Casos	54
Tabla 12. Hipótesis específica 1.....	55
Tabla 13. Prueba.....	55
Tabla 14. Casos	57
Tabla 15. Hipótesis específica 2.....	58
Tabla 16. Prueba.....	58
Tabla 17. Casos	60
Tabla 18. Hipótesis específica 3.....	60
Tabla 19. Prueba.....	61
Tabla 20. Pregunta 1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?	62

Tabla 21. Pregunta 2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?.....	63
Tabla 22. Pregunta 3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?	64
Tabla 23. Pregunta 4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?	65
Tabla 24. Pregunta 5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?.....	66
Tabla 25. Pregunta 6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?	67
Tabla 26. Pregunta 7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?	68
Tabla 27. Pregunta 8. ¿La oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?	69
Tabla 28. Matriz de consistencia	83
Tabla 29. Instrumento	87

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Diseño de esquema de tesis.....	45
Gráfico 2. Pregunta 1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?	62
Gráfico 3. Pregunta 2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?.....	63
Gráfico 4. Pregunta 3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?	64
Gráfico 5. Pregunta 4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?	65
Gráfico 6. Pregunta 5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?.....	66
Gráfico 7. Pregunta 6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?	67
Gráfico 8. Pregunta 7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?	68
Gráfico 9. Pregunta 8. ¿La oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?	69

RESUMEN

La presente investigación analiza la implementación de la oralidad en el procedimiento administrativo. **El problema general** fue ¿Qué beneficio trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos? Planteándose como **objetivo** el siguiente: Analizar los beneficios trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos. A través de un estudio teórico y empírico, se encontró que la oralidad es beneficiosa para la gestión pública, ya que permite una mayor celeridad, transparencia y eficacia en la toma de decisiones. Así también, nuestra **metodología** empleada fue una investigación de enfoque cuantitativo, descriptivo, no experimental y transversal. Con una población del Colegio de abogados de Loreto y muestra de 52 integrantes de dicho Colegio. Se aplicó la Prueba de Chi cuadrado. Esta prueba reveló que la hipótesis nula fue rechazada en favor de la hipótesis alternativa, lo que sugiere que la oralidad es necesaria en los procesos administrativos para mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. **Los resultados** de este estudio sugieren que la implementación de la oralidad en los procesos administrativos debe ser gradual y con la participación activa de todos los actores involucrados.

Palabras clave: oralidad, procedimiento administrativo, gestión pública, eficiencia.

ABSTRACT

This research analyzes the implementation of orality in administrative procedures. The general problem was: What benefits does the mandatory nature of orality bring to administrative processes? The following objective was proposed: To analyze the benefits of mandatory orality in administrative processes. Through a theoretical and empirical study, it was found that orality is beneficial for public management, as it allows for greater speed, transparency, and effectiveness in decision-making. Our methodology employed a quantitative, descriptive, non-experimental, and transversal research approach. The population consisted of the Loreto Bar Association, with a sample of 52 members from the Association. The Chi-square test was applied. This test revealed that the null hypothesis was rejected in favor of the alternative hypothesis, suggesting that orality is necessary in administrative processes to improve the efficiency and effectiveness of public management. The results of this study suggest that the implementation of orality in administrative processes should be gradual and with the active participation of all stakeholders involved.

Key words: orality, administrative procedure, public management, efficiency.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio.

1.1.1. Antecedentes internacionales.

(Mejía Salazar, 2018) realizó un estudio reciente en el que examinó la implementación de la oralidad en los sistemas judiciales de España y Ecuador, después de que ambos países adoptaran reformas procesales civiles en 2000 y 2015, respectivamente. El análisis se centró en la primera instancia y evaluó los logros y desafíos en la aplicación de la oralidad, así como las reglas y principios que la sustentan. Además, se realizó un examen detallado de la regulación de los recursos en este contexto. Los resultados sugieren que, aunque la oralidad es considerada un enfoque teóricamente superior, su éxito en la práctica depende del respaldo y la colaboración de diversos actores clave, incluyendo legisladores, académicos, jueces y abogados.

(Beltrán Hernández & López Alvarado, 2013) llevó a cabo una investigación reciente con un grupo de 79 abogados litigantes reveló la creciente importancia de las habilidades orales en la práctica jurídica actual. Los resultados mostraron que estas habilidades son fundamentales para los profesionales del derecho, ya que el derecho procesal está evolucionando hacia un enfoque que prioriza la comunicación verbal sobre la escrita. En consecuencia, el dominio de las

técnicas orales se considera esencial para el futuro desarrollo del derecho y la efectividad de los abogados en su labor.

(Perea Mosquera y otros, 2019) realizaron un estudio de investigación que examinó la efectividad de la oralidad en la resolución de conflictos y el acceso a la justicia en Quibdó, con un enfoque en la materia contencioso-administrativa. El análisis abarcó la evolución de la oralidad desde la época romana hasta la actualidad, destacando la Ley 1437 de 2011.

1.1.2. Antecedentes nacionales

(Córdova Lastarria, 2022) en su tesis argumenta que la incorporación de la oralidad en los procesos civiles peruanos ha sido objeto de debate en cuanto a su compatibilidad con la Constitución Política vigente. Según un estudio reciente, la implementación de la oralidad en estos procesos no se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios constitucionales. En específico, se argumenta que esta implementación ha vulnerado la garantía del proceso predeterminado por ley, establecida en la Constitución. El problema radica en que las resoluciones administrativas que han fundamentado la implementación de la oralidad tienen un rango jerárquico inferior al de una ley y han establecido un trámite procesal diferente al previsto en el Código Procesal Civil. Aunque la oralidad ha aportado algunos beneficios, también ha alterado el procedimiento legal para resolver conflictos de intereses, lo que ha llevado a la vulneración de garantías procesales fundamentales, como la del procedimiento preestablecido por ley.

(Guidiche Quiroz, 2022) En su tesis examina que la aplicación de la oralidad en el sistema judicial de Perú es un asunto que ha despertado un gran interés en la comunidad legal, en particular entre los magistrados civiles. Por la crisis a la que se enfrenta el sistema procesal civil, resulta esencial examinar los desafíos que engloban la oralidad en los procedimientos civiles. Una investigación reciente resalta que la implementación de la oralidad en el proceso civil de Perú es un caso único, dado que ha sido promovida por los jueces mismos sin la participación directa de los poderes Ejecutivo y Legislativo. No obstante, este escenario ha planteado una serie de retos, como la ausencia de una regulación precisa que norme la oralidad en los procedimientos civiles. Es claro que la aplicación de la oralidad es necesaria para incrementar la eficacia del sistema judicial, pero debe llevarse a cabo de forma progresiva y con la implicación activa de todos los participantes implicados. Para alcanzar este objetivo, es esencial la aprobación de una ley que norme la oralidad en los procedimientos civiles y la entrega de los recursos necesarios a los magistrados para que puedan emplearla de forma eficaz.

(Barrera Pérez & Gamboa Matta, 2020) realizaron un estudio reciente que se enfoca en la aplicación de la garantía de oralidad en los procedimientos administrativos sancionadores en Perú. A través de un análisis comparativo, se evalúan los beneficios y desventajas de la predominancia de la escritura versus la oralidad en estos procesos. Además, se examina la regulación específica de la oralidad en las diferentes normativas sectoriales para identificar posibles inconsistencias. Con base en estos hallazgos, se proponen soluciones para establecer un criterio uniforme en

una normativa general que fomente el desarrollo y la aplicación efectiva de la garantía de oralidad en los procesos administrativos sancionadores.

(Mac-Rae-Thays, 2012) este estudio se enfoca en la "Oralidad en los procedimientos contencioso-administrativos en Perú." Entender la utilización de la oralidad en estos tipos de procedimientos necesita una base firme en la teoría general del proceso contencioso-administrativo. Esta teoría se basa en los fundamentos e ideas de la teoría general del proceso, razón por la cual es crucial utilizarla como fundamento teórico y conceptual. Como instrumento en el procedimiento contencioso-administrativo, la oralidad incorpora aspectos de la teoría general del proceso para su evolución e implementación. En resumen, la teoría general del proceso ofrece el contexto teórico y conceptual requerido para comprender la aplicación de la oralidad en estos procesos.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Proceso y procedimiento administrativo

1.2.1.1. Proceso

El proceso judicial se refiere a una serie de acciones interconectadas y regidas por normas específicas, que trabajan juntas para alcanzar un objetivo común: resolver un conflicto, restablecer un derecho o zanjar una disputa previamente establecida, culminando en una sentencia definitiva.

1.2.1.2. Definición del Procedimiento Administrativo.

Según lo establecido en la (Ley N° 27444, 2001) se define como procedimiento administrativo al conjunto de acciones y procedimientos

llevados a cabo en las entidades, que llevan a la emisión de un acto administrativo que genere efectos legales individuales o individualizables sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Se considera Procedimiento Administrativo el proceso sistemático de actuaciones y trámites desarrollados en el seno de las entidades, que concluyen con la emisión de un acto administrativo que genera efectos jurídicos específicos en la situación de los administrados, afectando sus derechos, obligaciones o intereses particulares.

El proceso administrativo es un procedimiento organizado que conlleva una serie de etapas y medidas que conducen a una resolución definitiva. Incorpora tanto acciones formales como procedimientos, así como también resoluciones administrativas específicas. Este procedimiento oficial asegura que la Administración Pública se comporte de forma clara y responsable, acatando la Ley y el Derecho.

(Dromi, 1986) afirma que el procedimiento administrativo es el mecanismo a través del cual se lleva a cabo la función administrativa, permitiendo la creación y ejecución de decisiones administrativas. Un aspecto fundamental de este procedimiento es la participación de los interesados, quienes tienen el derecho de intervenir en la toma de decisiones y de cuestionarlas posteriormente, ya sea a través del derecho de petición o de recurso (p. 129).

1.2.2. Naturaleza.

En un Estado de Derecho, el proceso administrativo es esencial para salvaguardar los derechos individuales en sus interacciones con la Administración Pública. Este proceso tiene como objetivo asegurar la

legalidad de las acciones administrativas y salvaguardar el interés general. En este contexto, el proceso administrativo es una manifestación del Derecho de garantía, que persigue un equilibrio entre la autoridad administrativa y los derechos de los individuos. Es crucial diferenciar entre el procedimiento y el proceso, dado que el procedimiento se compone de una serie de acciones destinadas a generar un acto administrativo, mientras que el proceso busca solucionar un conflicto legal.

(Alcalá Zamora Castillo, 1970) argumenta que al principio, el Derecho Administrativo se centró en expandir las capacidades de la Administración Pública, lo que resultó en la falta de normativas de garantía. No obstante, al admitir que el interés público se fundamenta en los derechos del individuo, emergió el procedimiento como un mecanismo de protección para los administrados. El proceso administrativo forma parte del Derecho garantizador, el cual resguarda el Derecho sustancial y asegura la correcta implementación de la ley. Los entes de garantía, como los tribunales y consejos, operan tanto en el ámbito administrativo como judicial para salvaguardar el ordenamiento legal.

(García De Enterría, 1991) destaca que el procedimiento administrativo se ha abordado en el contexto del acto administrativo, ya que la toma de decisiones por parte de la administración pública debe seguir un proceso formalmente establecido por la ley o reglamento. Esto es especialmente importante cuando las decisiones pueden afectar los derechos e intereses de particulares, y por lo tanto, requiere un enfoque transparente y responsable.

Es crucial distinguir entre el proceso y el procedimiento. (Alcalá Zamora Castillo, 1970) resalta que la finalidad del proceso es solucionar un conflicto o disputa, mientras que el procedimiento alude a una serie de etapas y acciones que se realizan para lograr un propósito legal concreto, que puede ser parte de un proceso más extenso o una etapa específica.

(Dromi, 1986) resalta que el proceso se distingue por su meta final, en cambio, el procedimiento se distingue por su concentración en cómo se logra dicha meta. A pesar de que el proceso siempre conlleva un conjunto de etapas y acciones, no todos los procedimientos están necesariamente vinculados con un proceso. No obstante, ciertos procesos administrativos pueden emplear métodos procesales para solucionar conflictos.

Finalmente, se puede definir al procedimiento administrativo como el conjunto de formas y actos concatenados cuyo fin es producir un acto administrativo denominado resolución administrativa.

1.2.3. Principios del procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo está compuesto por etapas, requisitos, reglas y plazos, así como también de principios que se activan ante la acción o inacción del funcionario público o ante el abuso o arbitrariedad de mismo en perjuicio del administrado. Estos principios están contemplados en la ley 27444, que es la ley de procedimiento administrativo general, en la parte del título preliminar. Cabe mencionar que esta lista que se presenta a continuación no es una lista cerrada, sino abierta, debido a que la sociedad está en continuo movimiento y evolución. Estos principios son:

1.2.3.1. Principio de legalidad.

El artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 dice:

“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Es decir, cada funcionario público debe limitar su actuación a lo señalado en la constitución y la ley, de no hacerlo, sea esto por acción u omisión, estaríamos ante faltas administrativas, civiles y penales.

1.2.3.2. Principio del debido procedimiento.

El artículo IV numeral 1.2 de la ley 27444 dice:

“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

Este principio es similar al que existe en el proceso jurisdiccional, no por el hecho que la administración pública tenga el ius imperium tienen que estar desprotegidos los administrados, estos poseen derechos

como el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Si no se respetan dichos derechos se podría cuestionar dicho procedimiento administrativo.

1.2.3.3. Principio de impulso oficio.

El artículo IV numeral 1.3 de la ley 27444 dice:

“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

1.2.3.4. Principio de razonabilidad.

El artículo IV numeral 1.4 de la ley 27444 dice:

“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Este principio implica que la facultad que tiene el funcionario público de calificar infracciones, imponer sanciones o limitación a los administrados debe ser proporcionar a la infracción cometida, a los

daños cometidos, a la gravedad de la conducta, entre otros parámetros, como ejemplo por una infracción leve no se debe imponer una sanción grave.

1.2.3.5. Principio de imparcialidad.

El artículo IV numeral 1.5 de la ley 27444 dice:

“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Es decir, los administrados deben ser tratados y tutelados por igual, no se puede hacer distinciones por razones de sexo, condición económica y otras, no hacerlo implicaría ir en contra de lo señalado en la Constitución, siendo pasible el funcionario público de las responsabilidades civiles, administrativas y penales.

1.2.3.6. Principio de informalismo.

El artículo IV numeral 1.6 de la ley 27444 dice:

“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”.

En todo procedimiento administrativo existe la posibilidad de que el administrado cometa errores en el procedimiento iniciado, los mismos que pueden ser subsanados.

1.2.3.7. Principio de presunción de veracidad.

El artículo IV numeral 1.7 de la ley 27444 dice:

“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Una de las facultades de la administración es poder fiscalizar posteriormente la documentación presentada por el administrado, en el caso de que sea falso puede la administración denunciarlo en la vía penal, independientemente de las sanciones administrativas y civiles.

1.2.3.8. Principio de conducta procedimental.

El artículo IV numeral 1.8 de la ley 27444 refiere que la autoridad administrativa, los administrados, sus abogados o representantes y, en general, todos los participantes del procedimiento llevan a cabo sus correspondientes acciones procedimentales bajo el principio del respeto recíproco, la cooperación y la buena fe. Ninguna normativa del proceso administrativo puede ser interpretada de tal forma que respalde cierto comportamiento en contra de la buena fe procesal.

Este principio se debe entender en el sentido que los administrados debe adecuar su comportamiento al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, evitando la mala fe, el entorpecimiento o la falta de respeto en las etapas en que se desarrolla el procedimiento administrativo.

1.2.3.9. Principio de celeridad.

El artículo IV numeral 1.9 de la ley 27444 refiere que los participantes en el procedimiento deben modificar su comportamiento de manera que proporcione al proceso la máxima dinamismo posible, evitando acciones procesales que obstaculicen su funcionamiento o sean meramente formales, con el objetivo de lograr una resolución en un plazo razonable, sin que esto exija a las autoridades el cumplimiento del debido proceso o transgredir el ordenamiento.

Al igual que en proceso judicial donde se indica que justicia que tarda no es justicia, en el procedimiento administrativo se debe de desarrollar dentro de un plazo razonable, evitando actuaciones de mala fe por parte de las partes.

1.2.3.10. Principio de eficacia.

El artículo IV numeral 1.10 de la ley 27444 refiere que: Los participantes en el procedimiento administrativo deben priorizar el cumplimiento del propósito del acto procedimental, por encima de aquellos formalismos cuya ejecución no afecte su validez, no establezcan elementos relevantes en la resolución final, no

disminuyan las garantías del procedimiento, ni generen vulnerabilidad a los administrados. En todas las situaciones de aplicación de este principio, el propósito del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá adecuarse al marco legal correspondiente y su validez será una garantía del objetivo público que se persigue con la implementación de este principio.

La eficacia implica lograr un objetivo concreto, independientemente de si se satisfacen o no determinados formalismos que no influyen en la validez del resultado. Este principio tiene una estrecha relación con la eficiencia, que se centra en alcanzar el mismo objetivo de forma rápida y asequible, reduciendo al mínimo el tiempo y los recursos empleados.

1.2.3.11. Principio de verdad material.

El artículo IV numeral 1.11 de la ley 27444 señala que en el proceso, la autoridad administrativa correspondiente tiene la obligación de comprobar en su totalidad los hechos que sustentan sus resoluciones, para lo que debe tomar todas las acciones de prueba requeridas por la legislación, incluso si los administrados no las han sugerido o pactado su exención de ellas. Para procedimientos trilaterales, la autoridad administrativa tiene la potestad de comprobar mediante todos los medios a su alcance la veracidad de los hechos que las partes le presentan, sin que esto implique una renuncia al deber de evidencia que corresponde a estas. No obstante, la autoridad

administrativa será responsable de aplicar tal facultad cuando su acción pudiera afectar también al interés público.

La determinación de la verdad en cualquier nivel, ya sea administrativo o judicial, se fundamenta en la comprobación de hechos que pueden ser verificados. Por ende, es esencial que estos hechos sean verificados de manera exhaustiva, incluso si la autoridad correspondiente lo hace de manera autónoma, especialmente en procesos que implican a tres partes involucradas.

1.2.3.12. Principio de participación.

El artículo IV numeral 1.12 de la ley 27444 señala que las instituciones deben proporcionar las condiciones requeridas a todos los administrados para tener acceso a la información que gestionen, sin justificación, a excepción de aquellas que comprometen la privacidad personal, las relacionadas con la seguridad nacional o las que se encuentren expresamente prohibidas por ley; y ampliar las oportunidades de participación de los administrados y sus representantes en las decisiones públicas que puedan impactarlos, a través de cualquier sistema que permita la divulgación.

Este precepto tiene que ver con el derecho al acceso a la información pública, que solo se restringe a la privacidad personal, las relacionadas con la seguridad nacional o las que se encuentren expresamente prohibidas por la legislación.

1.2.3.13. Principio de simplicidad.

El artículo IV numeral 1.13 de la ley 27444 dice:

“Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir”.

Se debe eliminar requisitos engorrosos e inútiles, debiendo contemplarse solo requisitos racionales y proporcionales para conseguir el acto administrativo requerido.

1.2.3.14. Principio de uniformidad.

El artículo IV numeral 1.14 de la ley 27444 dice:

“La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”.

Ante trámites similares se deben exigir requisitos similares, en base a criterios objetivos, no hacerlo iría en contra de derecho procesal administrativo.

1.2.3.15. Principio de predictibilidad.

El artículo IV numeral 1.15 de la ley 27444 dice:

“La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá”.

Este principio implica que un administrado puede predecir si su trámite va a tener o no éxito, incluso la figura de los precedentes de observancia obligatoria tiene relevancia en este aspecto.

1.2.3.16. Principio de privilegios de controles posteriores.

El artículo IV numeral 1.16 de la ley 27444 menciona que la gestión de los procedimientos administrativos se basará en la implementación de la inspección posterior; siendo responsabilidad de la autoridad administrativa verificar la autenticidad de la información proporcionada, garantizar el acatamiento de la normativa esencial e imponer las penalizaciones correspondientes si la información proporcionada no es veraz.

No se considera que al adjuntar documentos a una petición en un proceso administrativo se consideran auténticos o conformes a dicho proceso. La entidad posee la potestad de verificar la autenticidad de la información entregada, el acatamiento de la normativa relevante y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, incluso reportar este suceso en el procedimiento penal.

1.2.3.17. Principio del ejercicio legítimo del poder

La (Ley N° 27444, 2001) establece que la autoridad administrativa solo ejerce las competencias asignadas para el propósito establecido en las normas que le conceden facultades o potestades, evitando especialmente el mal uso del poder, ya sea para fines diferentes a los estipulados en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Este principio señala que la autoridad administrativa debe utilizar sus facultades y potestades de manera responsable y dentro de los límites establecidos por las normas, con el fin de alcanzar los objetivos previstos y evitar cualquier forma de abuso de poder. Esto implica que no debe utilizar sus competencias para lograr objetivos personales o particulares, ni actuar en contra del interés general.

1.2.3.18. Principio de responsabilidad.

La (Ley N° 27444, 2001) señala que la autoridad administrativa tiene la obligación de indemnizar a los administrados por los perjuicios provocados por el incorrecto desempeño de la actividad administrativa, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley." Las instituciones y sus empleados o funcionarios asumen las repercusiones de sus acciones conforme al sistema legal.

El principio nos indica que la autoridad administrativa tiene la obligación de compensar a los administrados por cualquier daño o perjuicio que experimenten debido a una mala administración o un

funcionamiento incorrecto de la actividad administrativa, tal como lo dicta la legislación. Además, las instituciones y sus responsables |deben cargar con las repercusiones de sus actos y resoluciones, conforme a las reglas y principios del sistema legal.

1.2.3.19. Principio de acceso permanente.

La (Ley N° 27444, 2001) señala que la autoridad administrativa tiene el deber de proporcionar información a los administrados que participan en un procedimiento administrativo llevado a cabo por ellas, de manera que en cualquier instante del mencionado procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y tener acceso y obtener copias de los documentos involucrados en dicho proceso, sin embargo, el derecho de acceso a la información se aplica de acuerdo con la ley correspondiente. Los principios mencionados también actuarán como orientación interpretativa para solucionar los problemas que puedan surgir en la implementación de las normas de procedimiento, como referentes para la creación de otras normativas administrativas de naturaleza general, y para cubrir las lagunas en el sistema administrativo. La relación de principios previamente expuestos no posee una naturaleza taxativa.

Es decir, las autoridades administrativas tienen el deber de mantener al tanto a los administrados involucrados en un proceso administrativo, facilitándoles el acceso a datos sobre la situación del procedimiento y a documentos pertinentes. Además, los principios definidos en este escenario también funcionarán como guía para solucionar interrogantes y

problemas que aparezcan durante el proceso, y para elaborar nuevas normativas y regulaciones administrativas.

1.2.4. Inicio del Procedimiento Administrativo

El Procedimiento Administrativo se inicia de oficio por decisión del órgano competente o a petición de parte.

1.2.4.1. De oficio

El inicio de oficio de un procedimiento administrativo ocurre cuando el órgano competente lo inicia por propia iniciativa o en respuesta a un suceso específico. Para que esto ocurra, es imprescindible que haya una resolución de una autoridad superior adecuadamente justificada, fundamentada en la observancia de un deber legal o en la legitimidad de una denuncia.

1.2.4.2. A petición de parte

El derecho de petición administrativa brinda a los administrados la posibilidad de interponer peticiones o recursos ante la administración con el fin de solucionar sus reclamos. Este derecho conlleva la responsabilidad de la administración de responder dentro del período legal establecido. Los administrados tienen la facultad de impulsar de manera individual o grupal el comienzo de un proceso administrativo y poseen el derecho de pedir información, formular consultas, presentar peticiones de gracia y resistirse a acciones que perjudiquen sus intereses legítimos.

1.2.5. Facultades del administrado

1.2.5.1. Facultad de contradicción

Cuando un acto administrativo viola, afecta, ignora o lesiona un derecho o interés legítimo, es posible impugnarlo a través de la vía administrativa, con el fin de lograr su revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos.

1.2.5.2. Facultad de solicitar información

El derecho de petición del administrado incluye el acceso a la información que se encuentra en poder de la Administración. Este derecho fundamental, reconocido en la Constitución (artículo 2º, inciso 5), solo tiene restricciones en casos de información que comprometa la privacidad personal y familiar, o aquella que sea considerada "secreta" por razones de seguridad nacional.

1.2.5.3. Facultad de formular consultas

El administrado tiene la facultad de dirigirse a las autoridades correspondientes para obtener información o aclaraciones sobre temas que están bajo su responsabilidad. Además, existen unidades especializadas dentro de las entidades que están diseñadas para responder a las preguntas e inquietudes de los ciudadanos.

1.2.5.4. Facultad de formular peticiones de gracia

El administrado posee la potestad de pedir a la autoridad correspondiente la expedición de un acto que se basa en su criterio o la prestación de un

servicio que no está obligado a brindar, dado que no hay una ley específica que lo requiera.

1.2.6. Presentación de los escritos

Un escrito presentado ante la Administración debe contener información personal del administrado, la petición concreta, lugar y firma, destinatario, domicilio legal y documentos anexos. Varios administrados pueden presentar un solo escrito para obtener un mismo acto administrativo. Las unidades de recepción documental orientan y reciben solicitudes, pero pueden otorgar un plazo para subsanar requisitos incumplidos. Si no se subsanan, la solicitud se considera no presentada. La autoridad competente debe promover actuaciones necesarias para tramitar el procedimiento.

1.2.6.1. Requisitos de los escritos

Cuando se presenta un escrito ante cualquier entidad, es necesario incluir la siguiente información: los datos personales del administrado y su representante, si corresponde; una solicitud clara y específica, junto con los fundamentos que la apoyan; la fecha, lugar y firma del administrado; la indicación del destinatario del escrito, que debe ser la autoridad competente más cercana; la dirección donde se desea recibir notificaciones, si es diferente al domicilio real; una lista de los documentos y anexos que se acompañan; y, si corresponde, la identificación del expediente relacionado (Ley N° 27444, 2001).

1.2.6.2. Copias de escritos

Cuando se entrega un documento, es necesario llevar una copia clara y comprensible, a no ser que se necesiten más copias para informar a terceros involucrados. El ejemplar se entrega al gestor con la firma de la autoridad pertinente y un sello de recepción que señala la fecha, hora y sitio en el que se exhibió el documento. Es crucial subrayar que la certificación enviada posee el mismo valor legal que la original, asegurando así su autenticidad y validez.

1.2.6.3. Representación del administrado

Para llevar a cabo procedimientos administrativos, es necesario otorgar un poder general que autorice a una persona a actuar en nombre del administrado. Sin embargo, para realizar acciones específicas como desistir de una pretensión, acogerse a formas de terminación convencional o cobrar dinero, se requiere un poder especial que especifique claramente los actos que se autorizan. El poder especial se puede formalizar mediante un documento privado con firmas legalizadas o mediante una declaración en persona ante la autoridad. Es importante destacar que la representación no impide que el administrado intervenga personalmente en el procedimiento ni cumpla con obligaciones que requieran su presencia (Morón Urbina, 1997).

1.2.7. Recepción documental

Cada organización dispone de una unidad central para la recepción de documentos, y si cuenta con diversas localizaciones en distintas áreas,

podría contar con registros auxiliares vinculados a la unidad principal. La unidad de recepción documenta todos los escritos y documentos expedidos por el organismo, incluyendo datos como el número de entrada, el tipo, la fecha, el remitente y el destinatario. Después, los documentos y resoluciones son enviados a sus receptores el mismo día. La unidad también administra la información digital y posibilita a los administrados ejecutar procesos y recopilar datos sobre sus procedimientos en una única plataforma.

1.2.7.1. Presentación mediante correo certificado

Los administrados tienen la opción de enviar sus escritos a la entidad competente por correo certificado con acuse de recibo. La entidad registra la fecha de recepción y el número del certificado. Al enviar el escrito, el administrado debe mostrarlo en sobre abierto y asegurarse de que el agente postal estampe su sello fechador en el escrito y el sobre. Si surge alguna duda, se considera la fecha del sello estampado en el escrito o la fecha en que la entidad lo recibió.

1.2.7.2. Recepción por medios alternativos

Los administrados que viven fuera de la provincia donde se encuentra la unidad de recepción de la entidad competente tienen la opción de presentar sus escritos en dependencias locales de la entidad o en oficinas de autoridades políticas del Ministerio del Interior en su área de residencia, si no hay servicios desconcentrados disponibles. Una vez recibidos, estos escritos deben ser remitidos a la autoridad destinataria dentro de las 24

horas siguientes, utilizando cualquier medio expeditivo disponible, y deben incluir la fecha de presentación original (Guzmán Napurí, 2013).

1.2.8. Obligación de las unidades de recepción

Las unidades de recepción documental brindan orientación a los administrados sobre cómo presentar sus solicitudes y formularios, y están obligadas a recibirlos y darles curso para iniciar o impulsar los procedimientos correspondientes. En ningún caso pueden rechazar, negar o demorar la admisión de estos documentos. El responsable de recibir las solicitudes o formularios debe registrar en el propio escrito, bajo su firma, la hora, fecha y lugar de recepción, el número de páginas que contiene, los documentos adjuntos y la copia presentada. Como prueba de recepción, se entrega la copia diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales que puedan ser necesarias según el trámite (Morón Urbina, 1997).

1.2.9. Reglas para la celeridad en la recepción

Para optimizar la experiencia del usuario, las organizaciones aplican diversas tácticas. Estos incluyen la optimización del tiempo de servicio, la asignación de más empleados dedicados al servicio al cliente, la provisión de asistencia para completar documentos, la modificación de los horarios de atención al público, el estudio de la demanda estacional y la puesta en marcha de estrategias para prevenir atascos, y la implementación de sistemas de autoservicio que habilitan a los usuarios a suministrar información de forma independiente usando tecnología de vanguardia.

1.2.10. Reglas para la recepción documental

Los administrados cuentan con diversas alternativas para entregar sus documentos a las entidades administrativas, bien sea de forma individual o mediante intermediarios. Es posible que se dirijan a las autoridades administrativas pertinentes, entidades descentralizadas de la entidad, autoridades políticas del Ministerio del Interior, oficinas de correo o, en el caso de administrados residentes en el extranjero, a las entidades diplomáticas u oficinas consulares.

1.2.11. Observación de la documentación presentada subsanación documental

Cuando se presentan formularios o escritos que no cumplen con los requisitos establecidos, se deben recibir y se realizan observaciones por incumplimiento de requisitos. Se invita al administrado a subsanar las observaciones dentro de un plazo de 2 días hábiles. Mientras se subsana, no se computan plazos para el silencio administrativo ni se aprueba automáticamente el procedimiento. Si no se subsana, la solicitud se considera no presentada y se devuelve con sus recaudos.

1.2.12. Instrucción del procedimiento

En esta fase del proceso administrativo, se llevan a cabo acciones de indagación y verificación de información para fundamentar una decisión. Los involucrados pueden proponer evidencias y tener acceso al expediente, a excepción de casos que requieran información privada. La obligación de proporcionar evidencias es de los administrados, aunque la

entidad administrativa puede ignorar evidencias no significativas. Varios métodos de prueba pueden utilizarse, tales como documentos, testimonios de testigos y especialistas. En situaciones que afecten derechos e intereses de individuos desconocidos, se puede convocar una Audiencia Pública, la cual está al alcance de cualquier individuo sin requerir la acreditación de legitimidad especial.

1.2.13. Los elementos diferenciales existentes entre los procesos judiciales y los procedimientos administrativos.

(Cassagne, 1995) resalta la relevancia de comprender el carácter del procedimiento administrativo y sus distinciones con el proceso legal. A pesar de que se han implementado principios legales en el proceso administrativo para salvaguardar los derechos de los administrados, hay diferencias entre ambos procedimientos. No obstante, se implementan principios universales en todo sistema procesal, con normativas particulares para cada situación.

1.2.13.1. Las posiciones de las partes.

De acuerdo con Guzmán (2013), una de las diferencias más significativas entre el procedimiento judicial y el proceso administrativo radica en la posición de las partes implicadas. En el procedimiento legal, las partes se ven como equivalentes, en cambio, en el proceso administrativo, la Administración ejerce un rol de autoridad sobre los administrados. Para salvaguardar a los subordinados, se definen garantías concretas, incluso en procesos que implican a terceros. En el proceso contencioso administrativo, se busca restablecer la igualdad entre las partes, aunque en algunos casos,

como procesos laborales o penales, se utilizan mecanismos para equilibrar las desigualdades (Guzmán Napurí, 2013, pág. 494).

1.2.13.2. Las garantías del procedimiento.

Guzmán (2013) destaca que las garantías en el procedimiento administrativo y el proceso judicial tienen enfoques diferentes. En el procedimiento administrativo, las garantías protegen al administrado contra la arbitrariedad y el actuar indebido de la autoridad administrativa, especialmente en procedimientos bilaterales. En el proceso judicial, las garantías se centran en asegurar la igualdad entre las partes y proteger la conducta procesal. Sin embargo, en el procedimiento administrativo trilateral, se combinan elementos de ambos enfoques, ya que se requiere igualdad entre las partes (Guzmán Napurí, 2013, pág. 495).

1.2.13.3. La concepción del interés general.

(Comadira, 1996) resalta que se interpreta de forma distinta el interés general en el proceso administrativo y en el procedimiento judicial. En el proceso administrativo, la Administración Pública persigue de forma constante el bienestar colectivo, mientras que en el procedimiento judicial, se persigue el bienestar colectivo mediante la resolución del conflicto o la rectificación de la incertidumbre legal. No obstante, en el proceso administrativo trilateral, esta discrepancia se reduce dado que conlleva la solución de un conflicto de intereses, lo que podría aligerar ciertos principios administrativos convencionales.

1.2.13.4. El esquema de formalidad.

El proceso administrativo se distingue por su naturaleza informal, en contraposición al proceso judicial, que es formal. En el procedimiento legal, resulta complicado que el magistrado rectifique fallos en los documentos entregados por las partes o lo interprete en beneficio de su aceptación. No obstante, existen excepciones como los procedimientos constitucionales y contencioso administrativo, en los que se promueve la continuidad del proceso. Por otro lado, el proceso administrativo no se segmenta en fases o etapas procesales y se implementa el principio de unidad de perspectiva.

1.2.14. Beneficios de aplicar la oralidad en los procesos administrativos

La obligatoriedad de la oralidad en los procesos administrativos trae consigo diversos beneficios, como:

1. Celeridad: Agiliza los trámites y reduce el tiempo de resolución de los casos, evitando dilaciones innecesarias.
2. Claridad: Facilita que tanto las partes involucradas como el público en general puedan presenciar las audiencias, lo que incrementa la confianza en el sistema de gestión.
3. Resultados: Se centra en la rapidez y el enfoque procesal, previniendo la acumulación de expedientes y acelerando la toma de decisiones.
4. Economía de procedimientos: Minimiza gastos en notificaciones, desplazamientos y otros procedimientos, simplificando así el procedimiento.

5. Equidad: Ofrece a los involucrados la posibilidad de recibir una escucha directa de la autoridad administrativa, asegurando el derecho a la defensa.

6. Imparcialidad: Permite una mejor valoración de las pruebas y argumentos por parte de la autoridad administrativa, al tener un contacto directo con las partes.

7. Impulso para las decisiones: Obliga a la autoridad administrativa a justificar sus decisiones de forma nítida y exacta, lo cual mejora la calidad de la justicia administrativa.

1.3. Marco jurídico

1.3.1. Normas internacionales

1. Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 10: "Toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 14: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil."
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos:
 - Artículo 8: "Garantías Judiciales."

- Artículo 25: "Protección Judicial."
4. Principios Interamericanos sobre la Oralidad en los Procesos Administrativos: Estos principios establecen las bases para la implementación de la oralidad en los procesos administrativos, como la inmediación, la concentración, la publicidad y la celeridad.
 5. Ley Modelo Interamericana de Procedimiento Administrativo: Esta ley modelo regula los procedimientos administrativos en los países de la región, incluyendo la oralidad como un principio fundamental.
 6. Código Iberoamericano de Buen Gobierno: Este código establece los principios y valores que deben regir la actuación de las administraciones públicas, incluyendo la transparencia, la participación ciudadana y la eficiencia.

1.3.2. Normas nacionales

1.3.2.1. Constitución Política del Perú

- **Artículo 51° de la Constitución Política del Perú**, el mismo que establece: *“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”* (Constitución Política del Perú, 29-12-1993).

1.3.2.2. Código Procesal Civil

- **Artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil.**
Principios de Dirección e Impulso del proceso. La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí

mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

- **Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.** Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

1.3.2.3. Ley del Procedimiento Administrativo general – Ley N° 27444

- **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...).

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

- **Artículo 1. - Concepto de acto administrativo**

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

1.4. Definición de términos Básicos

1. Oralidad: Sistema de comunicación que se basa en la palabra hablada.
2. Principio de inmediación: Principio que dicta la interacción directa del agente administrativo con las partes implicadas y las evidencias en el procedimiento.
3. Proceso administrativo: Conjunto de actos administrativos que se realizan para resolver un caso concreto.
4. Acto administrativo: Declaración unilateral de voluntad de la Administración Pública que produce efectos jurídicos.
5. Principio de legalidad: Principio que establece que la Administración Pública debe actuar de acuerdo a la ley.
6. Principio de celeridad: Principio que dicta que el procedimiento de administración debe ser ágil y eficiente.

CAPITULO II



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La oralidad en el proceso civil ha traído consigo diversos beneficios, como la celeridad al agilizar los trámites y reducir el tiempo de resolución de los casos; la transparencia al permitir que las partes y el público en general presencien las audiencias, lo que genera mayor confianza en el sistema judicial; la eficacia al enfocarse en la inmediación y la concentración procesal, evitando dilaciones innecesarias; la economía procesal al reducir costos en notificaciones, traslados y otros trámites; y la igualdad al brindar a las partes la oportunidad de ser escuchadas directamente por el juez. Ahora, esta oralidad vemos que no se ha implementado aun en el Proceso Administrativo. El procedimiento administrativo es uno de los más importantes conceptos del derecho administrativo, necesario para entender la función administrativa en relación directa con los administrados. Se entiende por procedimiento administrativo, al conjunto de actuaciones administrativas tramitadas en las entidades, que tienen por finalidad la emisión de un acto administrativo. Nuestra tesis de investigación plantea responder la siguiente pregunta: ¿Qué beneficio trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos? Desde nuestro punto de vista, implementar la oralidad en los procesos administrativos transforma la gestión pública, haciéndola más ágil, transparente, eficaz, económica, imparcial y con decisiones mejor fundamentadas.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Qué beneficio trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos?

2.2.2. Problemas específicos

1. ¿Es necesario la oralidad en los procesos administrativos?
2. ¿Cómo influye la oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios?
3. ¿Debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Analizar los beneficios trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos.

2.3.2. Objetivos específicos

1. Responder si es necesario la oralidad en los procesos administrativos.
2. Analizar cómo influye la oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios.
3. Determinar si debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos.

2.4. Justificación de la investigación

La oralidad obligatoria ha sido implementada en los procesos administrativos en Perú para hacer más eficaz y transparente la justicia administrativa. No obstante, dada las determinadas condiciones socioeconómicas y culturales en Iquitos, no se ha realizado una evaluación integral de la eficacia de la implementación de la oralidad obligatoria. Por tanto, esta tesis espera contribuir a la reducción de esa laguna de conocimiento mediante la evaluación de la eficacia de la implementación de la oralidad obligatoria en los procesos administrativos en Iquitos, mediante el uso del enfoque del principio de inmediación.

2.5. Importancia de la investigación

La investigación es relevante porque contribuirá a determinar la eficacia de la oralidad obligatoria en el contexto de Iquitos, asimismo, permitirá mejorar la justicia administrativa en la región, también generará conocimiento útil para la toma de decisiones sobre la implementación de la oralidad obligatoria en otros contextos. Del mismo modo, la investigación es original porque no se ha realizado un estudio similar en Iquitos y porque aborda la temática desde el enfoque del principio de inmediación.

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis general

Los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos son una mayor celeridad, pues permite agilizar

los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, logrando una mayor transparencia, además que permitiría que el funcionario administrativo tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que facilita la toma de decisiones.

2.6.2. Hipótesis específicas

1. Sí es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que permite resolver los casos de forma rápida, eficiente y logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que aumenta la satisfacción de las partes con el proceso.
2. La oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios influye de manera que permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo puede observar directamente la reacción de las partes y testigos, permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.
3. Debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.

2.7. Variables

2.7.1. Identificación de variables

Variable independiente

La oralidad obligatoria en procesos administrativos.

Variable dependiente

El principio de Inmediación en los procesos administrativos.

2.7.2. Definición de variables

Tabla 1. Definición de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional
La oralidad obligatoria en procesos administrativos.	La oralidad obligatoria en los procesos administrativos es un principio que establece que todas las actuaciones procesales, desde la presentación de la demanda hasta la resolución final, se deben realizar de forma verbal en las audiencias públicas.	La oralidad obligatoria en los procesos administrativos puede contribuir a mejorar la eficiencia, la transparencia y la justicia en la administración pública.
El principio de Inmediación en los procesos administrativos.	El principio de inmediación en los procesos administrativos es un principio que establece que la	Aplicación de la oralidad bajo el principio de inmediación en los procesos administrativos.

	autoridad administrativa debe tener un contacto directo con las partes y las pruebas para poder tomar una decisión justa.	
--	--	--

2.7.3. Operacionalización de variables

Tabla 2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicadores	Índice
La oralidad obligatoria en procesos administrativos.	Enfoque legal	Impacto de la oralidad obligatoria en el acceso a la justicia de las personas con escasos recursos. Igualdad de oportunidades para las partes	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo

		en el proceso administrativo Percepción de las personas sobre la transparencia y la imparcialidad del proceso administrativo oral	Ni en desacuerdo ni de acuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
El principio de Inmediación en los procesos administrativos.	Enfoque legal	Oportunidad de las partes y los testigos de intervenir en las audiencias Impacto de la inmediación en la confianza de las personas en el sistema judicial	

CAPITULO III.

METODOLOGIA

3.1. Tipo de investigación

Se utilizó un enfoque de investigación cuantitativo para obtener resultados confiables. Este enfoque implicó la recolección y análisis de datos numéricos, los cuales se jerarquizaron, midieron o categorizaron. El análisis estadístico de los datos permitió descubrir patrones y relaciones entre las variables, así como realizar generalizaciones a partir de una muestra representativa.

3.2. Nivel de investigación

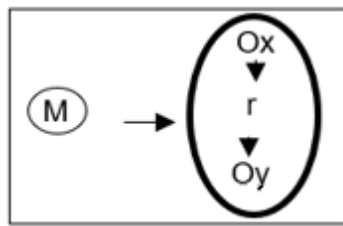
La investigación fue de tipo descriptiva, con la finalidad de describir las características de las variables de estudio y explicar las relaciones que existían entre ellas. Este tipo de investigación resultó útil para obtener una comprensión más profunda del problema de estudio.

3.3. Diseño de investigación

La investigación se basa en un diseño no experimental y de corte transversal. Un diseño no experimental se utiliza en una investigación cuando no se manipulan deliberadamente las variables independientes para observar su efecto en las variables dependientes. En otras palabras, no se controla o manipula la variable independiente para ver cómo afecta a la variable dependiente. Es de corte transversal porque se centró en explicar las relaciones entre las variables en un momento determinado.

Es así que, el diseño de nuestro esquema de tesis es el siguiente:

Gráfico 1. Diseño de esquema de tesis



Dónde:

M = La muestra a investigar

Ox = La observación de la variable independiente

Oy = La observación de la variable dependiente

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población

La población estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Loreto.

3.4.2. Muestra

La muestra estuvo conformada por 52 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Loreto

3.4.3. Cálculo de muestra

El cálculo de la muestra se empleará por conveniencia.

3.4.4. Técnica del muestreo

Se recurrió a diversas fuentes de información para recopilar datos relevantes para la investigación. La aplicación de la técnica de encuesta permitió obtener información cuantitativa de una muestra de estudio. El análisis de los datos permitió generar conocimiento y llegar a conclusiones fundamentadas en los resultados.

3.5. Técnica, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1. Técnica de recolección de datos

La técnica de encuesta fue empleada para recoger la información que permitió fundamentar teóricamente la presente tesis, por vía de: datos recopilados de diversas fuentes, tales como Doctrinas, Normas y leyes. El análisis de los mismos posibilitó la identificación de patrones o relaciones que se dieron entre las variables, lo que me llevó a formular los juicios pertinentes al problema de la investigación.

3.5.2. Instrumento de recolección de datos

Se usó el cuestionario como instrumento. Los informes obtenidos del cuestionario trabajaron y examinaron un lugar importante en el trabajo explicativo y se convirtieron en una fuente de un lugar importante en la conclusión.

3.5.3. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos fue de la siguiente manera:

- Se elaboró y presentó el plan de tesis, definiendo objetivos, metodología e instrumentos.
- Se creó el instrumento para la encuesta y la entrevista, considerando las variables de estudio.
- Se aplicaron los instrumentos a la muestra seleccionada, siguiendo los protocolos establecidos.
- Se hizo la prueba de chi cuadrado para determinar la validez de las hipótesis y así comprobar su confiabilidad.

- Se sistematizó y procesó la información utilizando SPSS versión 27 y Microsoft Excel versión 2016.
- Se elaboró el informe final de la tesis, incluyendo resultados del análisis y conclusiones.
- Se presentó la tesis ante un jurado calificador.

3.6. Procesamiento y análisis de información

3.6.1. Procesamiento de información

Durante la etapa crucial de la investigación, los investigadores se dedicaron a la búsqueda y recopilación exhaustiva de información documental relevante al tema de estudio. Para ello, se exploraron diversas fuentes, tanto físicas como virtuales, incluyendo bibliotecas personales y universitarias, estudios jurídicos privados y repositorios digitales. La información recopilada abarcó una amplia gama de recursos, como libros y artículos de doctrina nacional e internacional, y la legislación nacional vigente. Así, la información recopilada se organizó y clasificó de manera sistemática mediante la elaboración de fichas, que incluían datos bibliográficos completos (autor, título, editorial, fecha de publicación) y un resumen conciso de los puntos relevantes del contenido. El material bibliográfico seleccionado se fotocopió y se guardó en archivos digitales (Word o PDF) para su posterior análisis y consulta.

3.6.2. Análisis de información

Se utilizó el Programa estadístico SPSS, versión 17.0 para procesar y analizar los datos recopilados. Los datos numéricos se presentaron en

forma de distribuciones de frecuencia y análisis detallados. Luego, se aplicó la prueba de Chi – cuadrado independiente o descriptiva para determinar la relación entre las variables de estudio; con un límite de significación del 95%. Se calcularon estadísticos descriptivos y las interpretaciones adecuadas para complementar el análisis.

3.6.3. Validez y confiabilidad

La técnica de validación del instrumento se realizará por juicio de expertos donde se obtendrá un valor en cuanto finalice la investigación:

Tabla 3. Validez y confiabilidad

Variable	N°	Especialidad	Promedio de validez	Opinión de experto
Variable 1 y variable 2	1	Metodólogo	4,7	Existe suficiencia
	2	Abogado	4,6	Existe suficiencia
	3	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	4	Abogado	4,7	Existe suficiencia
	5	Abogado	4,8	Existe suficiencia

3.6.4. Confiabilidad del instrumento

Para evaluar la confiabilidad del cuestionario utilizado en este estudio, se realizó un análisis estadístico utilizando el coeficiente Alfa de Cronbach. El cuestionario, compuesto por 8 preguntas, fue administrado a un grupo de 52 participantes. Las respuestas se recopilaron utilizando una escala de 5 opciones, cuyos detalles se presentan a continuación:

Tabla 4. Niveles y escalas

Nivel	Escalas
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni en desacuerdo ni de acuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Tabla 5. Casos

		N	%
Casos	Válido	52	100,0
	Excluido ^a	0	0
	Total	52	100,0

El proceso de selección, denotado por 'a', abarcó todos los factores clave que influyen en el procedimiento, garantizando una consideración exhaustiva de las variables relevantes.

Tabla 6. Alfa de Cronbach

Alfa Cronbach	0,850
N de elementos	08

El coeficiente Alfa de Cronbach arrojó un resultado de 0,850, lo que indica un nivel de confiabilidad excepcionalmente alto.

Tabla 7. Magnitud y rango

Magnitud	Rangos
Muy alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy baja	0,01 a 0,20

Según la tabla de referencia, este valor corresponde a una calificación de "Muy Alta", lo que sugiere que el instrumento utilizado supera los estándares de confiabilidad aceptados.

3.7. Prueba de hipótesis

3.7.1. Hipótesis general

Los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos son una mayor celeridad, pues permite agilizar los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, logrando una mayor transparencia, además que permitiría que el funcionario administrativo tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que facilita la toma de decisiones.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): Los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos no son una mayor celeridad, pues no permite agilizar los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, no logrando una mayor transparencia, además que permitiría que el funcionario administrativo

tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que no facilita la toma de decisiones.

Alternativa (H_a): Los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos son una mayor celeridad, pues permite agilizar los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, logrando una mayor transparencia, además que permitiría que el funcionario administrativo tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que facilita la toma de decisiones.

2. Nivel de confianza estadística

Se determinó un nivel de confianza del 95%, lo que implica que existe una probabilidad del 5% de que los resultados sean erróneamente positivos.

3. Prueba estadística aplicada

Se empleó la prueba de Chi-cuadrado para evaluar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente relevante, con el fin de identificar patrones o tendencias en los datos.

4. Criterio de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación previamente establecido ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es superior a α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es inferior, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa.

5. Resultado de la prueba

La prueba de Chi-cuadrado arrojó un resultado de 20,504^a, con un p -valor extremadamente bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula

no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 8. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Obligatoriedad de la Oralidad * Los Procesos Administrativos	52	100,0%	0	0,0%	52	100,0%

Tabla 9. Hipótesis general

Tabla cruzada Obligatoriedad de la Oralidad * Los Procesos Administrativos

			LosProcesosAdministrativos			
			Baja	Media	Alta	Total
Obligatoriedad de la Oralidad	Baja	Recuento	0	1	3	4
		% del total	0,0%	1,9%	5,8%	7,7%
	Media	Recuento	4	7	9	20
		% del total	7,7%	13,5%	17,3%	38,5%
	Alta	Recuento	19	8	1	28
		% del total	36,5%	15,4%	1,9%	53,8%
Total	Recuento	23	16	13	52	
	% del total	44,2%	30,8%	25,0%	100,0%	

Tabla 10. Prueba de chi-cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,504 ^a	4	<.001
Razón de verosimilitud	23,397	4	<.001
Asociación lineal por lineal	19,202	1	<.001
N de casos válidos	52		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,00.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de confianza del 95%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos son una mayor celeridad, pues permite agilizar los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, logrando una mayor transparencia, además que permitiría que el funcionario administrativo tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que facilita la toma de decisiones.

3.7.2. Hipótesis específica 1

Sí es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que permite resolver los casos de forma rápida, eficiente y logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que aumenta la satisfacción de las partes con el proceso.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): No es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que no permite resolver los casos de forma rápida, eficiente y no logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que no aumenta la satisfacción de las partes con el proceso.

Alternativa (H_a): Sí es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que permite resolver los casos de forma rápida, eficiente y logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que aumenta la satisfacción de las partes con el proceso.

2. Nivel de confianza estadística

Se determinó un nivel de confianza del 95%, lo que implica que existe una probabilidad del 5% de que los resultados sean erróneamente positivos.

3. Prueba estadística aplicada

Se empleó la prueba de Chi-cuadrado para evaluar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente relevante, con el fin de identificar patrones o tendencias en los datos.

4. Criterio de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación previamente establecido ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es superior a α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es inferior, se rechaza en favor de la hipótesis alterna.

5. Resultado de la prueba

La prueba de Chi-cuadrado arrojó un resultado de 28,562^a, con un p -valor extremadamente bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 11. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Oralidad en los procesos administrativos *	52	100,0%	0	0,0%	52	100,0%
Satisfacción de las partes						

Tabla 12. Hipótesis específica 1

Tabla cruzada Oralidad en los procesos administrativos* Satisfacción de las partes

			Satisfaccióndelaspartes			
			Baja	Media	Alta	Total
Oralidad en los procesos administrativos	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	6	7
		% del total	0,0%	1,9%	11,5%	13,5%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	3	4
		% del total	0,0%	1,9%	5,8%	7,7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	5	2	7
		% del total	0,0%	9,6%	3,8%	13,5%
	De acuerdo	Recuento	5	20	3	28
		% del total	9,6%	38,5%	5,8%	53,8%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	3	3	0	6
		% del total	5,8%	5,8%	0,0%	11,5%
Total		Recuento	8	30	14	52
		% del total	15,4%	57,7%	26,9%	100,0%

Tabla 13. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,562 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	28,671	8	<.001
Asociación lineal por lineal	20,900	1	<.001
N de casos válidos	52		

a. 13 casillas (86,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,62.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de confianza del 95%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, sí es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que permite resolver los casos de forma rápida, eficiente y logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que aumenta la satisfacción de las partes con el proceso.

3.7.3. Hipótesis específica 2

La oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios influye de manera que permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo puede observar directamente la reacción de las partes y testigos, permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): La oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios no influye de manera que no permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo no puede observar directamente la reacción de las partes y testigos, no permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.

Alterna (H_a): La oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios influye de manera que permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo puede observar directamente la reacción de las partes y testigos, permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.

2. Nivel de confianza estadística

Se determinó un nivel de confianza del 95%, lo que implica que existe una probabilidad del 5% de que los resultados sean erróneamente positivos.

3. Prueba estadística aplicada

Se empleó la prueba de Chi-cuadrado para evaluar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente relevante, con el fin de identificar patrones o tendencias en los datos.

4. Criterio de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación previamente establecido ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es superior a α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es inferior, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa.

5. Resultado de la prueba

La prueba de Chi-cuadrado arrojó un resultado de 30,064^a, con un p-valor extremadamente bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 14. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Oralidad en los procesos administrativos *	52	100,0%	0	0,0%	52	100,0%
Celeridad en el proceso						

Tabla 15. Hipótesis específica 2

Tabla cruzada Oralidad en los procesos administrativos* Celeridad en el proceso

			Celeridad en el proceso			
			Baja	Media	Alta	Total
Oralidad en los procesos administrativos	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	5	6
		% del total	0,0%	1,9%	9,6%	11,5%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% del total	0,0%	1,9%	7,7%	9,6%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	6	4	10
		% del total	0,0%	11,5%	7,7%	19,2%
	De acuerdo	Recuento	5	15	3	23
		% del total	9,6%	28,8%	5,8%	44,2%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	5	3	0	8
		% del total	9,6%	5,8%	0,0%	15,4%
Total		Recuento	10	26	16	52
		% del total	19,2%	50,0%	30,8%	100,0%

Tabla 16. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,064 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	31,973	8	<.001
Asociación lineal por lineal	21,974	1	<.001
N de casos válidos	52		

a. 12 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,96.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de confianza del 95%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, la oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios influye de manera que permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo puede observar directamente la reacción de las

partes y testigos, permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.

3.7.4. Hipótesis específica 3

Debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.

1. Planteamiento de hipótesis

Nula (H_0): No debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.

Alternativa (H_a): Debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.

2. Nivel de confianza estadística

Se determinó un nivel de confianza del 95%, lo que implica que existe una probabilidad del 5% de que los resultados sean erróneamente positivos.

3. Prueba estadística aplicada

Se empleó la prueba de Chi-cuadrado para evaluar la relación entre las variables y determinar si es estadísticamente relevante, con el fin de identificar patrones o tendencias en los datos.

4. Criterio de decisión

La decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula se basa en la comparación del valor p con el nivel de significación previamente establecido ($\alpha = 0,05$). Si el valor p es superior a α , se mantiene la hipótesis nula, mientras que si es inferior, se rechaza en favor de la hipótesis alternativa.

5. Resultado de la prueba

La prueba de Chi-cuadrado arrojó un resultado de 27,679^a, con un p-valor extremadamente bajo (inferior a 0,001). Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a rechazarla y aceptar la hipótesis alterna.

Tabla 17. Casos

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Oralidad en los procesos administrativos * Eficiencia en el proceso	52	100,0%	0	0,0%	52	100,0%

Tabla 18. Hipótesis específica 3

Tabla cruzada Oralidad en los procesos administrativos * Eficiencia en el proceso

			Eficiencia en el proceso			Total
			Baja	Media	Alta	
Oralidad en los procesos administrativos	Totalmente en desacuerdo	Recuento	0	1	4	5
		% del total	0,0%	1,9%	7,7%	9,6%
	En desacuerdo	Recuento	0	1	6	7
		% del total	0,0%	1,9%	11,5%	13,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	5	3	8
		% del total	0,0%	9,6%	5,8%	15,4%
	De acuerdo	Recuento	6	13	3	22
		% del total	11,5%	25,0%	5,8%	42,3%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	6	2	2	10
		% del total	11,5%	3,8%	3,8%	19,2%
Total	Recuento	12	22	18	52	
	% del total	23,1%	42,3%	34,6%	100,0%	

Tabla 19. Prueba

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,679 ^a	8	<.001
Razón de verosimilitud	29,672	8	<.001
Asociación lineal por lineal	17,577	1	<.001
N de casos válidos	52		

a. 12 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que
5. El recuento mínimo esperado es 1,15.

6. Análisis de la significación:

El análisis estadístico, con un nivel de confianza del 95%, produjo un resultado que contradice la hipótesis nula y apoya la hipótesis alternativa. Esto implica que, debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.

CAPITULO IV

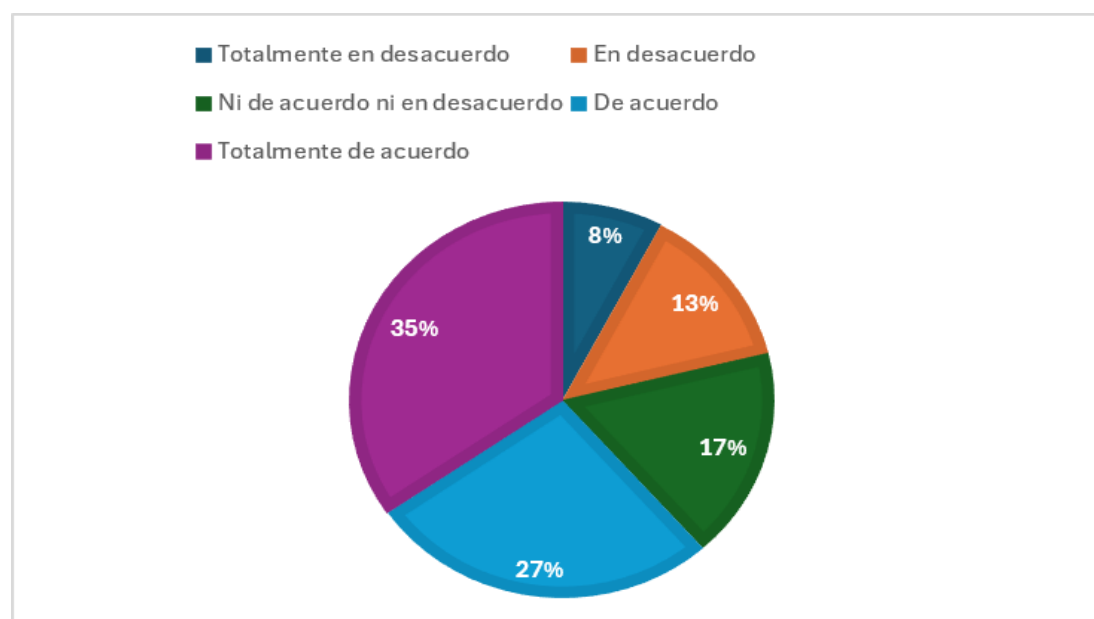
RESULTADOS

Pregunta 1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?

Tabla 20. Pregunta 1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	4	8	8	8
	En desacuerdo	7	13	13	21
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	17	17	38
	De acuerdo	14	27	27	65
	Totalmente de acuerdo	18	35	35	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 2. Pregunta 1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?



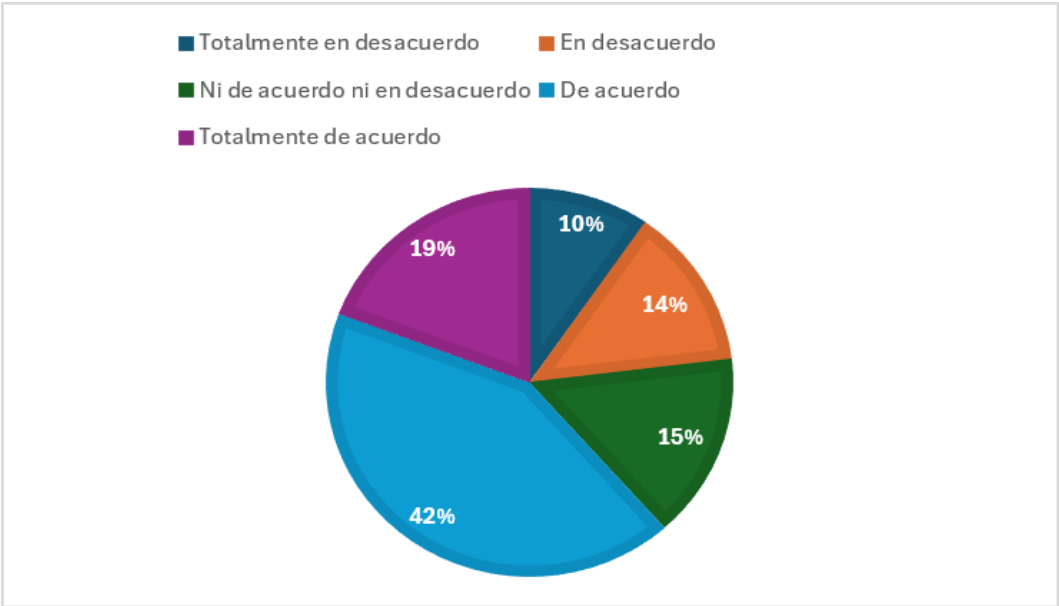
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la oralidad en los procesos administrativos sí reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos.

Pregunta 2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?

Tabla 21. Pregunta 2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	5	10	10	10
	En desacuerdo	7	13	13	23
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15	15	38
	De acuerdo	22	42	42	80
	Totalmente de acuerdo	10	20	20	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 3. Pregunta 2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?



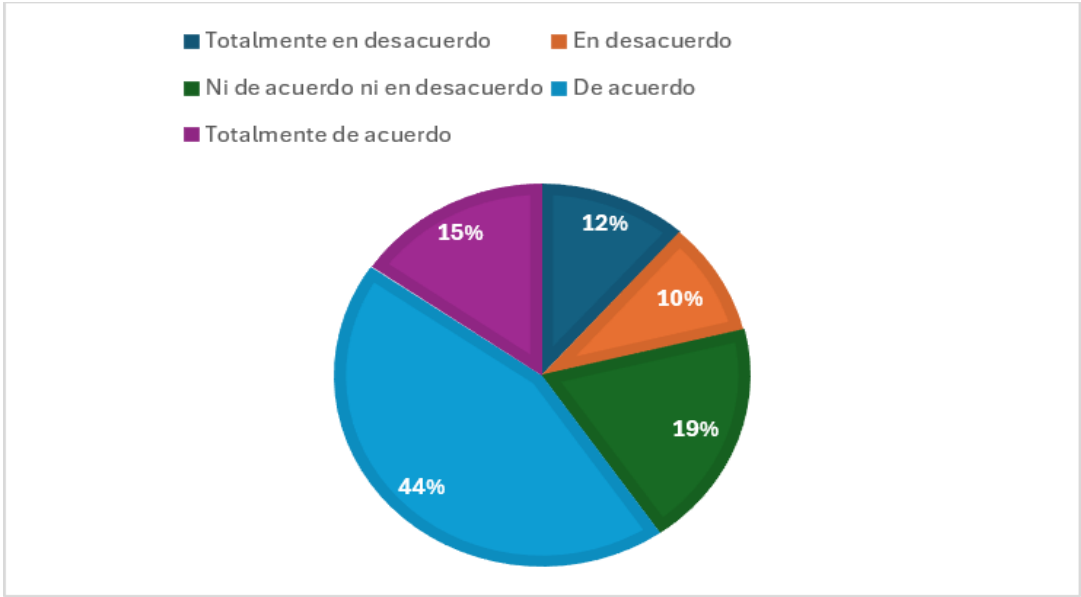
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública.

Pregunta 3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?

Tabla 22. Pregunta 3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	6	12	12	12
	En desacuerdo	5	10	10	22
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	20	20	42
	De acuerdo	23	43	43	85
	Totalmente de acuerdo	8	15	15	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 4. Pregunta 3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?



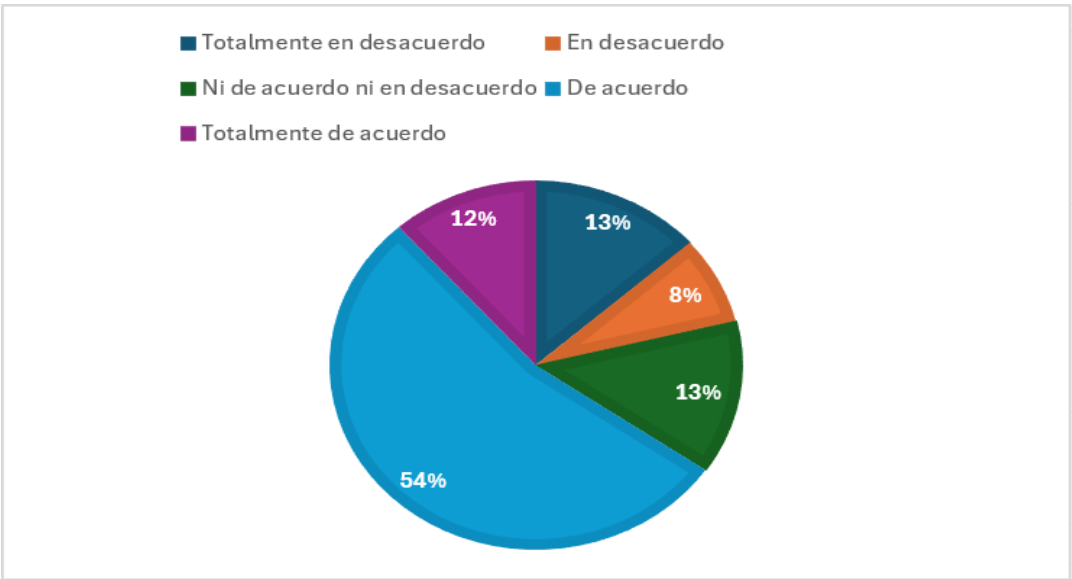
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos.

Pregunta 4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?

Tabla 23. Pregunta 4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	7	13	13	13
	En desacuerdo	4	8	8	21
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	13	13	34
	De acuerdo	28	54	54	88
	Totalmente de acuerdo	6	12	12	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 5. Pregunta 4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?



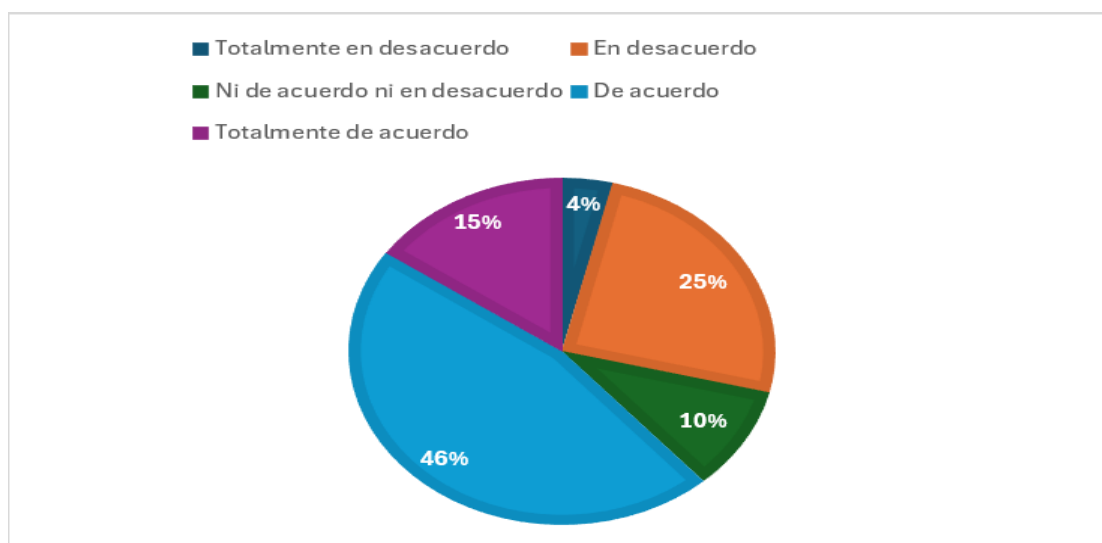
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones.

Pregunta 5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?

Tabla 24. Pregunta 5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	2	4	4	4
	En desacuerdo	13	25	25	29
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10	10	39
	De acuerdo	24	46	46	85
	Totalmente de acuerdo	8	15	15	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 6. Pregunta 5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?



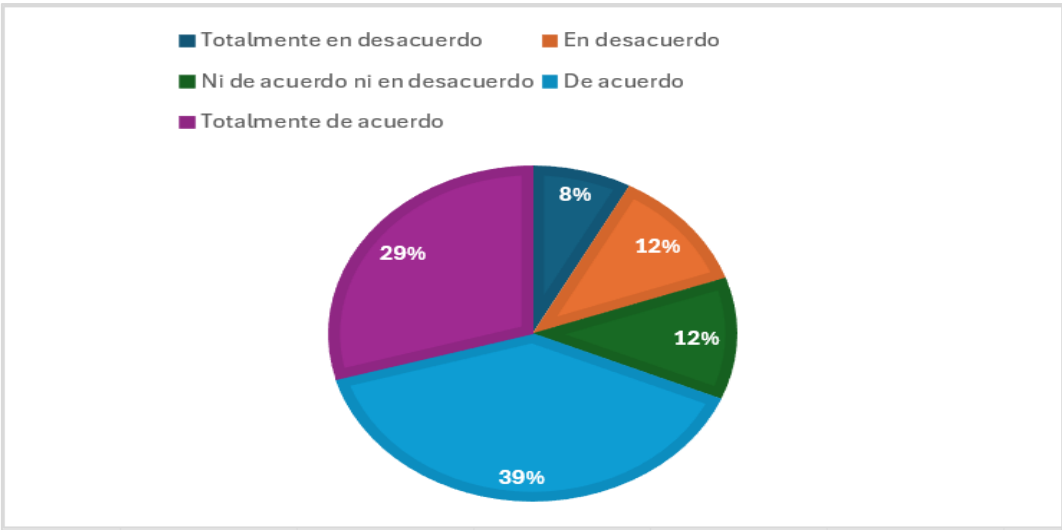
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública.

Pregunta 6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?

Tabla 25. Pregunta 6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	4	8	8	8
	En desacuerdo	6	12	12	20
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	12	12	32
	De acuerdo	20	38	38	70
	Totalmente de acuerdo	15	30	30	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 7. Pregunta 6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?



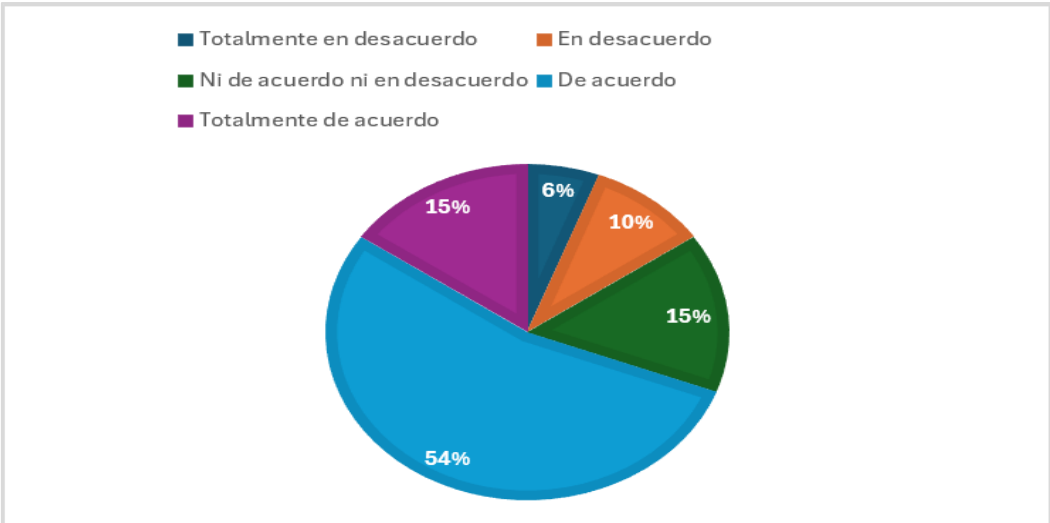
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa.

Pregunta 7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?

Tabla 26. Pregunta 7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	3	6	6	6
	En desacuerdo	5	10	10	16
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15	15	31
	De acuerdo	28	54	54	85
	Totalmente de acuerdo	8	15	15	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 8. Pregunta 7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?



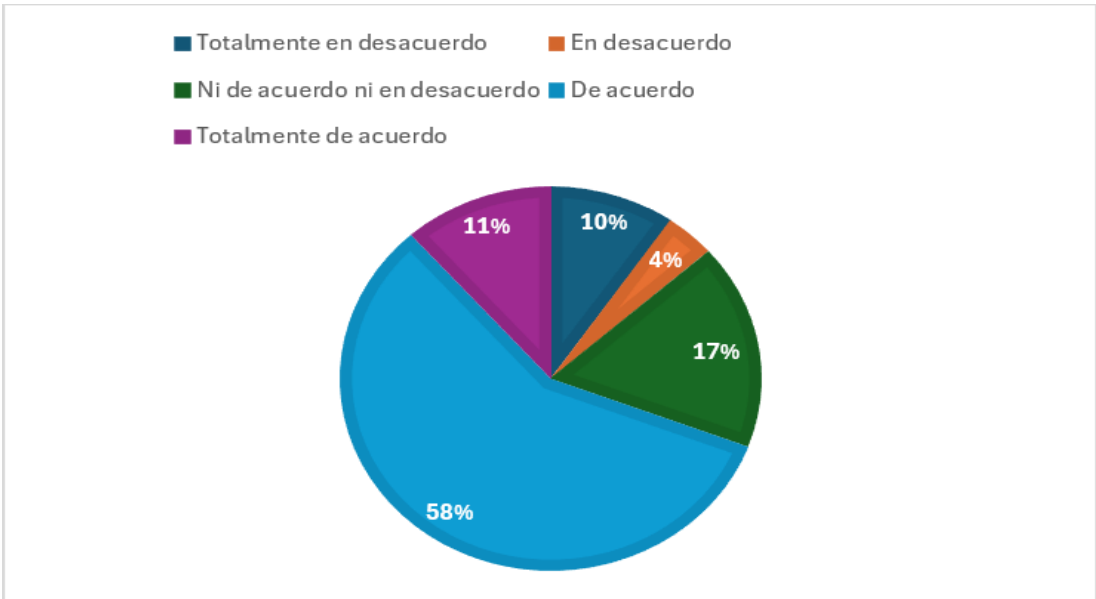
Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos.

Pregunta 8. ¿La oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?

Tabla 27. Pregunta 8. ¿La oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente en desacuerdo	5	10	10	10
	En desacuerdo	2	4	4	14
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	17	17	31
	De acuerdo	30	57	57	88
	Totalmente de acuerdo	6	12	12	100,0
	Total	52	100,0	100,0	100,0

Gráfico 9. Pregunta 8. ¿La oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?



Interpretación de los datos: La mayoría de los encuestados concluyeron que la oralidad en los procesos administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

Los resultados de la presente investigación revelan que la implementación de la oralidad en el procedimiento administrativo es beneficiosa para la gestión pública, ya que permite una mayor celeridad, transparencia y eficacia en la toma de decisiones. Estos resultados son consistentes con los antecedentes teóricos y empíricos que sugieren que la oralidad es un enfoque superior en comparación con la escritura en la resolución de conflictos (Mejía Salazar, 2018; Beltrán Hernández y López Alvarado, 2013).

En resumen, la prueba de hipótesis ha demostrado que se rechaza la hipótesis nula en favor de la hipótesis alternativa, este resultado demuestra que en los procesos administrativos se necesita de la oralidad para mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión pública. Así mismo, los hallazgos obtenidos son parecidos a los encontrados por Perea Mosquera y otros en el 2019, allí se evidencia que la oralidad si bien simplifico de manera considerable algunos trámites, pero también detectaron falencias en la atención al público por falta de personal calificado.

De hecho, vale la pena señalar que los resultados de este estudio también implican que la oralidad no debería ser implementada de inmediato y sin la participación activa de todos los actores interesados, como plantea Guidiche Quiroz. Cabe señalar que la implementación de la oralidad en los procesos civiles en el Perú todavía es un tema en discusión. Por lo tanto, puede concluir que solo una combinación de oralidad y escribanías puede garantizar este equilibrio.

En cuanto a la hipótesis general, los resultados arrojaron un 20,504^a, con un p-valor extremadamente bajo (inferior a 0,001), lo que significó que se aceptó nuestra hipótesis, la misma que es: los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos son una mayor celeridad, pues permite agilizar los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, logrando una mayor transparencia, además que permitiría que el funcionario administrativo tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que facilita la toma de decisiones.

En cuanto a la hipótesis específica 1, los resultados arrojaron un 28,562^a, aceptándose nuestra hipótesis formulada, lo que implica que, es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que permite resolver los casos de forma rápida, eficiente y logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que aumenta la satisfacción de las partes con el proceso.

Asimismo, para nuestra hipótesis específica 2, también se aplicó la prueba de Chi-cuadrado que arrojó un resultado de 30,064^a, aceptándose nuestra hipótesis formulada, la misma que formula que la oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios influye de manera que permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo puede observar directamente la reacción de las partes y testigos, permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.

Así también, en cuanto a la hipótesis específica 2, los resultados arrojaron un 27,679^a, con un p-valor extremadamente bajo (inferior a 0,001), aceptándose. Esto indica que la hipótesis nula no es compatible con los datos, lo que lleva a

nuestra hipótesis formulada, siendo ésta que debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.

Para concluir, los hallazgos de este trabajo demuestran que la oralidad en el procedimiento administrativo es una forma efectiva y ajustada al derecho de procedimiento administrativo y resolución de los casos. Sin embargo, las restricciones y las entradas que presenta la oralidad requieren consideración y adquisición a medida que se aborda la cuestión de violar la oralidad y se busca expandir la Ley. Esta debe permitir regular la oralidad en el proceso administrativo y concederles a los trabajadores los medios.

CONCLUSIONES PARCIALES

PRIMERO. La implementación de la oralidad en los procesos administrativos tiene un impacto significativo en la celeridad y transparencia de los procedimientos. La presentación y debate inmediato de las pruebas, así como el contacto directo entre el funcionario administrativo y las partes involucradas, permiten una toma de decisiones más informada y eficiente. En consecuencia, se puede concluir que la obligatoriedad de la oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para agilizar los procedimientos, incrementar la transparencia y mejorar la calidad de las decisiones administrativas. Esto sugiere que la oralidad debería ser considerada como una práctica estándar en los procesos administrativos, con el fin de garantizar una justicia administrativa más eficiente y transparente.

SEGUNDO. Se concluye que es una herramienta esencial para garantizar la resolución eficiente y rápida de los casos, pues permite la participación activa de las partes en el proceso, la oralidad fomenta una mayor comprensión y satisfacción con el resultado final.

TERCERO. Se demuestra que la oralidad también permite una comunicación más efectiva entre las partes y la autoridad administrativa, lo que reduce la posibilidad de malentendidos y errores; por lo que, se puede concluir que la implementación de la oralidad en los procesos administrativos es necesaria para garantizar la eficiencia, la transparencia y la satisfacción de las partes en el proceso, desde nuestra afirmación, la oralidad es un elemento clave para lograr una justicia administrativa más accesible, eficiente y cercana a las necesidades de los ciudadanos.

CUARTO. Modificar el artículo 4, de la Ley N° 27444, en el principio de debido procedimiento para poner en práctica la oralidad bajo un escrutinio obligatorio. en el funcionario público pueda escuchar a las partes y/o administrados, lo que permitirá una celeridad en el proceso, de esta manera se busca incorporar la oralidad en el proceso administrativo desde un primer paso, como lo es nuestro proyecto de tesis, el mismo que pretende marcar un antecedente para acelerar más los procesos y los pronunciamientos sean más justos, se pretende implementar también la oralidad en el proceso administrativo tomando en consideración las mejoras que representaron en el proceso civil cuando se llegó a implementar, en consecuencia, se espera que con la oralidad se garantice una resolución más eficiente y rápida de los casos.

CONCLUSIONES GENERALES

PRIMERO. El proceso administrativo comprende una serie de acciones y trámites que se llevan a cabo en las entidades públicas, con el objetivo de emitir un acto administrativo que tenga un impacto jurídico concreto en los derechos, obligaciones o intereses de los ciudadanos. Este proceso puede iniciarse de dos formas: por iniciativa propia de la entidad (de oficio) o a solicitud de una de las partes interesadas (a petición de parte).

SEGUNDO. El Procedimiento Administrativo es una herramienta esencial para la realización de la función ejecutiva, que se fundamenta en la autorización del legislador o en la necesidad de salvaguardar un derecho consagrado en la Constitución. En esta línea, el Procedimiento Administrativo es un instrumento que faculta a la Administración Pública para tomar resoluciones que impactan en los derechos e intereses de los ciudadanos. No obstante, no todas las acciones de la Administración se rigen por este proceso. En realidad, el Procedimiento Administrativo es solo uno de los múltiples instrumentos que la Administración Pública puede emplear para solucionar disputas de interés con los individuos, ya sea con la misma Administración o entre ellos mismos.

TERCERO. El administrado posee facultades, las cuales son: facultad de contradicción, solicitar información, formular consultas y peticiones de gracia. En cuanto a la presentación y requisitos de los escritos, si nos referimos al procedimiento administrativo iniciado a pedido de parte, el escrito que se presente ante la Administración deberá contener los nombres y apellidos completos del administrado, la calidad de representante, la expresión concreta del pedido, lugar y firma del solicitante, la indicación del órgano administrativo al

cual está dirigido el pedido, el domicilio legal donde deberá ser notificado, la relación de documentos que se adjuntan o anexos.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda modificar el artículo 4 de la Ley N° 27444, apartado 1.2, que regula el Principio del debido procedimiento, a fin de implementar la oralidad en los procesos administrativos bajo una audiencia obligatoria a fin de garantizar la transparencia y la accesibilidad de la información para las partes involucradas.

SEGUNDO. Se recomienda definir con claridad el alcance de la oralidad en el procedimiento administrativo, estableciendo qué tipo de casos serán objeto de audiencia obligatoria y qué tipo de pruebas serán admitidas.

TERCERO. Se recomienda capacitar a los funcionarios públicos competentes en la técnica de la oralidad y en la valoración de pruebas, a fin de garantizar que la audiencia obligatoria sea efectiva y que se tomen decisiones informadas y justas.

CUARTO. Se recomienda evaluar y monitorear el impacto de la oralidad en el procedimiento administrativo, a fin de identificar oportunidades de mejora y garantizar que la implementación de la oralidad esté cumpliendo con sus objetivos.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Alcalá Zamora Castillo, N. (1970). *Proceso, autocomposición y autodefensa* (2da ed.). Ciudad de México, México: UNAM.
- Barrera Pérez, A. P., & Gamboa Matta, C. O. (2020). La oralidad en los procedimientos administrativos sancionadores: fundamentación y propuestas para su fortalecimiento. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 307-321. <https://revistas.pucp.edu>
- Beltrán Hernández, C. E., & López Alvarado, J. C. (2013). *La aplicación efectiva de las técnicas de oralidad en el desarrollo de la audiencia probatoria regulada en el código procesal civil y mercantil; y sus efectos negativos ante su errónea aplicación*. San Salvador: Universidad de El Salvador. <https://core.ac.uk/download/pdf/16433614.pdf>
- Cassagne, J. (1995). *Conexión y diferencias entre el procedimiento administrativo y el proceso civil. Estudios de derecho público*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Comadira, J. (1996). *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Constitución Política del Perú. (29-12-1993). Lima: Diario Oficial «El Peruano».
- Córdova Lastarria, L. A. (2022). *La implementación de la oralidad en el proceso civil peruano y la garantía del proceso predeterminado por Ley*. Universidad Privada Antenor Orrego. Piura, Perú: Repositorio de Tesis UPAO. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8808/1/REP_LUIS.C%
c3%93RDOVA_IMPLEMENTACION.DE.LA.ORALIDAD.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8808/1/REP_LUIS.C%c3%93RDOVA_IMPLEMENTACION.DE.LA.ORALIDAD.pdf)
- Dromi, J. (1986). *El procedimiento administrativo*. Madrid , España: Instituto de Estudios de Administración Local.

- García De Enterría, E. (1991). *Curso de derecho administrativo* (4ta ed., Vol. II). Madrid , España: Civitas.
- Guidiche Quiroz, L. J. (2022). *Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano (Tesis de licenciatura)*. Universidad Privada del Norte. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30549/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general* (1era ed.). Lima , Perú: Instituto Pacífico.
- Ley N° 27444. (2001). *Ley del Procedimiento Administrativo General*.
- Mac-Rae-Thays, E. (2012). La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú. *Ius Et Praxis*, 43(043), 49-72. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2012.n043.326>
- Mejía Salazar, Á. R. (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>
- Morón Urbina, J. (1997). *Derecho procesal administrativo*. Lima , Perú: Página Blanca.
- Perea Mosquera, L. Y., Ricaute Lagarejo, G. C., & Rios Renteria, Y. (2019). *(Tesis) La eficacia en la implementación de la oralidad en materia contencioso administrativo en los juzgados administrativos de QUIBDÓ, durante los años 2015-2018*. Bogotá: UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA.

ANEXO 1: OPINION DEL EXPERTO

1. Datos generales.

1.1. Apellidos y nombres del investigador

Johan leandro Sebastian Koc Sandoval y Joroly Marysa Garcia Saravia

1.2. Título de la investigación.

"LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD OBLIGATORIA EN LOS
PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DESDE EL ENFOQUE DEL
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN – IQUITOS 2023".

2. Aspectos de la investigación.

Tabla 1. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible			X	
Objetividad	Mide opinión sin restricciones			X	
Construcción	Secuencia lógica			X	



Respuestas	Va del peor escenario al			X	
	mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías			X	
Tiempo	Agota			X	

Calificación promedio: Buena

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

El trabajo cumple con
las condiciones necesarias.

Lugar

y

fecha:

Iquitos, Diciembre 2024

Nombre y apellidos del experto: Eduin Yamarico Quiso



ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN – IQUITOS 2023”

Tabla 28. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general ¿Qué beneficio trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos?	Objetivo general Analizar los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos.	Hipótesis general Los beneficios que trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos son una mayor celeridad, pues permite agilizar los procesos administrativos, ya que las pruebas se presentan y se debaten de forma inmediata, logrando una mayor transparencia, además que	Variable independiente La oralidad obligatoria en procesos administrativos.	Impacto de la oralidad obligatoria en el acceso a la justicia de las personas con escasos recursos. Igualdad de oportunidades para las partes en el proceso administrativo. Percepción de las personas sobre la transparencia y la imparcialidad del proceso administrativo oral.	Tipo de investigación La investigación será de tipo cuantitativa. Nivel de investigación La investigación será de nivel descriptivo. Diseño de investigación El diseño de la investigación será el no experimental, transeccional.
Problemas específicos 1. ¿Es necesario la oralidad en los procesos administrativos? 2. ¿Cómo influye la oralidad en los procedimientos	Objetivos específicos 1. Responder si es necesario la oralidad en los procesos administrativos. 2. Analizar cómo influye la oralidad en los				

administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios? 3. ¿Debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos?	procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios. 3. Determinar si debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos.	permitiría que el funcionario administrativo tenga un contacto directo con las partes y las pruebas, lo que facilita la toma de decisiones. Hipótesis específicas 1. Sí es necesario la oralidad en los procesos administrativos, toda vez que permite resolver los casos de forma rápida y eficiente e logrará que las partes tengan una mayor participación en el proceso, lo que aumenta la	Variable dependiente El principio de Inmediación en los procesos administrativos.	Oportunidad de las partes y los testigos de intervenir en las audiencias. Impacto de la intermediación en la confianza de las personas en el sistema judicial.	Población Abogados Litigantes del Colegio de Abogados de Loreto. Muestra 52 abogados colegiados. Técnicas de Recolección de Datos La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta. Instrumentos de Recolección de Datos El instrumento que se empleará en la
---	---	--	--	--	--

		satisfacción de las partes con el proceso. 2. La oralidad en los procedimientos administrativos en la valoración con los administrados y los medios probatorios influye de manera que permitirá una mejor valoración de las pruebas, ya que el funcionario administrativo puede observar directamente la reacción de las partes y testigos, permitiendo evaluar la credibilidad de los testigos y la veracidad de las pruebas.			recolección de datos será el Cuestionario
--	--	--	--	--	--

		3. Debería implementarse la oralidad obligatoria en los procesos administrativos, para mejorar la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos.			
--	--	---	--	--	--

ANEXO 03: INSTRUMENTO

Tabla 29. Instrumento

VARIABLES	Totalmen te de acuerdo	De acuerd o	Ni de acuerdo ni en desacuer do	En desacuer do	Totalment e en desacuer do
La oralidad obligatoria en procesos administrativos.					
1. ¿La oralidad en los procesos administrativos reduce significativamente el tiempo de resolución de los casos?					
2. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos aumenta la transparencia y la confianza en la administración pública?					
3. ¿La oralidad en los procesos administrativos es una herramienta efectiva para reducir la carga de trabajo de los funcionarios públicos?					
4. ¿La oralidad en los procesos administrativos permite una mayor					

participación e involucramiento de los ciudadanos en la toma de decisiones?					
El principio de Inmediación en los procesos administrativos					
5. ¿La falta de oralidad en los procesos administrativos puede generar una sensación de opacidad y arbitrariedad en la administración pública?					
6. ¿La oralidad en los procesos administrativos es un requisito indispensable para garantizar el debido proceso y la justicia administrativa?					
7. ¿La implementación de la oralidad en los procesos administrativos requiere una inversión significativa en recursos y capacitación para los funcionarios públicos?					
8. ¿La oralidad en los procesos					

administrativos puede reducir la cantidad de recursos y apelaciones presentados por los ciudadanos?					
--	--	--	--	--	--

ANEXO 04: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO DE LA TESIS

“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD OBLIGATORIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN – IQUITOS 2023”

OBJETIVO GENERAL

Analizar los beneficios trae consigo la obligatoriedad de la Oralidad en los Procesos Administrativos.

RIESGOS Y BENEFICIOS

Es importante destacar que este estudio no implica ningún riesgo para los participantes. Además, todos los participantes tendrán acceso a la información recopilada durante la investigación.

CONFIDENCIALIDAD

La recopilación de datos se realizará de manera confidencial y anónima. Esto significa que el nombre del participante no se utilizará para fines ajenos a la investigación, garantizando la privacidad y protección de la identidad de cada persona.

TIEMPO

La aplicación de los cuestionarios requerirá aproximadamente 30 minutos por persona. Este tiempo es razonable y se ha diseñado para minimizar la carga para los participantes.

DERECHO A RETIRARSE DEL ESTUDIO

Es importante destacar que, como participante, tienes la libertad de retirarte de la investigación en cualquier momento, sin temor a represalias o consecuencias negativas. Tu participación es voluntaria y puedes decidir dejar de participar en cualquier etapa del estudio sin que esto afecte tus derechos o intereses

PARTICIPACION VOLUNTARIA

La misma que se llevará a cabo de manera voluntaria y libre para este estudio.

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Manifiesto que he revisado y entendido la información proporcionada sobre la investigación, he aclarado mis inquietudes y considero que he sido debidamente informado/a sobre las actividades que se llevarán a cabo. Me siento conforme con la información recibida y, en consecuencia, otorgo mi consentimiento para participar en este estudio de manera voluntaria.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (___) No (___)

Nombre: _____

Firma: _____

Del investigador (a):

Nombre: _____

Firma: _____

Lugar: _____

Hora: _____

Fecha: _____

ANEXO 05: PROYECTO LEY

1. Exposición de motivos

La experiencia en el ámbito civil ha demostrado que la oralidad puede aportar numerosos beneficios, como la aceleración de los trámites, la mayor transparencia en la toma de decisiones y la reducción de costos. Sin embargo, este enfoque aún no se ha implementado en el procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo es un concepto fundamental en el derecho administrativo, ya que regula la interacción entre la administración y los administrados. Se trata de un conjunto de actuaciones que buscan emitir un acto administrativo que tenga efectos jurídicos concretos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

En nuestra opinión, la implementación de la oralidad en los procesos administrativos puede transformar la gestión pública, haciéndola más eficiente, transparente y justa. Esto se lograría mediante la celebración de audiencias obligatorias en las que los funcionarios públicos competentes puedan escuchar a las partes y valorar las pruebas presentadas.

La oralidad sería un elemento clave en el procedimiento administrativo, permitiendo una resolución más rápida y eficiente de los casos. El funcionario público competente debería convocar a una audiencia obligatoria en la que se escuchen las partes y se presenten las pruebas, lo que permitiría una toma de decisiones más informada y justa.

La inspiración en las mejoras logradas en el proceso civil nos lleva a esperar que la implementación de la oralidad en el procedimiento administrativo contribuya a acelerar los procesos y a garantizar pronunciamientos más justos y eficientes.

Por lo tanto, se propone modificar el inciso 1.2 del artículo 4 de la Ley N° 27444 para implementar la oralidad en los procesos administrativos bajo una audiencia obligatoria, garantizando la transparencia y la accesibilidad de la información para las partes involucradas

2. Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio de la implementación de la oralidad en el procedimiento administrativo revela que, aunque existen costos asociados a la capacitación de funcionarios públicos y la modificación de la legislación, los beneficios son significativos, incluyendo la mayor celeridad, transparencia y eficacia en la gestión pública, así como la reducción de costos en notificaciones y traslados, lo que lleva a una mayor confianza en el sistema judicial y administrativo.

3. Impacto en la legislación nacional

La implementación de la oralidad en el procedimiento administrativo tendrá un impacto significativo en la legislación nacional, ya que modificará el artículo 4 de la Ley N° 27444, fortaleciendo el derecho a ser escuchado y a presentar pruebas en el procedimiento administrativo, y alineando la legislación con los principios de transparencia, eficacia y celeridad en la gestión pública, lo que a su vez influirá en la reforma de otras leyes y

reglamentos relacionados con el procedimiento administrativo, y reforzará la protección de los derechos de los administrados.

4. Propuesta normativa

MODIFIQUESE EL INCISO 1.2 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 27444 EN EL SIGUIENTE EXTREMO:

“TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DE L PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, **así como ser escuchados en una audiencia obligatoria**; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten **(texto que se agrega)”**.